



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 25 de enero de 1986

Año V. Núm. 10

## SUMARIO

### II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y Concursos

	Página		Página
<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA</b>	
Convocatoria a los aspirantes admitidos a la oposición de una plaza de programador	106	Relación de aspirantes admitidos a las pruebas del Concurso-Oposición para cubrir una plaza de Aparejador Municipal	106

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>Comisión de Urbanismo de La Rioja</b>	
Normas Subsidiarias de Navarrete (continuación)	106

#### B. Administración del Estado

<b>DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA</b>	
Liquidaciones	113	<b>Inspección de Trabajo y Seguridad Social</b>	
		Acta de obstrucción	114
		Actas de Liquidación	115

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA</b>	
Ordenanza n.º 35 de impuesto municipal sobre la publicidad	115	Relación de contribuyentes afectados por las contribuciones especiales para el alumbrado público	117
<b>AYUNTAMIENTO DE ALESANCO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LEZA DE RIO LEZA</b>	
Exposición pública del Presupuesto para 1986	117	Convocatoria de elecciones para alcalde	117
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA</b>	
Proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España	117	Información pública sobre permuta de terrenos municipales	118
		Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa sobre piscinas	118

### IV. Administración de Justicia

<b>JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA</b>	
Requisitoria	118	Cédula de citación	118
Cédula de citación	118	<b>JUZGADO DE DISTRITO DE ESTELLA</b>	
<b>JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA</b>		Cédula de citación	118
Cédula de citación	118		

### V. Anuncios

#### A. Subastas y concursos de obras y servicios

<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE</b>	
Exposición pública del Pliego de Condiciones para la subasta de obras de urbanización del Parque de San Antonio	119	Venta mediante subasta de un solar de propiedad municipal	119
Subasta de las obras de urbanización del Parque de San Antonio	119	<b>AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA</b>	
Exposición pública del Pliego de Condiciones para la subasta de las obras de construcción de 73 viviendas en Ruaveja	119	Adjudicación definitiva del servicio de bar del Hogar del Jubilado	119
Subasta de las obras de construcción de 73 viviendas en Ruaveja	119	Segunda subasta para la enajenación del antiguo hospital	119
		<b>AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA</b>	
		Venta en pública subasta de varios solares de propiedad municipal	120

#### B. Otros anuncios oficiales

<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO</b>	
Solicitud de licencia para instalación de taller de electricidad	120	Solicitud de licencia para establecimiento de un café-bar	120
Solicitud de licencia para instalación de industria del champiñón	120	<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
Solicitud de licencia para instalación de taller de reparación de maquinaria	120	<b>Comisaría de Aguas</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE GALILEA</b>		Solicitud de licencia para aprovechamiento de aguas públicas	120
Solicitud de licencia para instalación de un cultivo de champiñón	120		

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

*Relación de aspirantes admitidos a las pruebas del Concurso-Oposición para cubrir una plaza de Aparejador Municipal*  
II.B.7

Concluido el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el Concurso-Oposición para cubrir en propiedad y jornada reducida, la plaza de Aparejador Municipal, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos:

#### ADMITIDOS:

Bañuelos Ezquerria, Antonio  
Esteban Ladrón, Juan Carlos  
Gómez Gómez, Fernando  
Ibáñez Miñón, José  
Villanueva García, Pedro Pablo  
Zalabardo Calleja, Jesús Aurelio

#### EXCLUIDOS:

Ninguno  
La presente relación provisional pasará a ser definitiva si no se efectuara reclamación alguna durante el plazo de 15 días.  
Villamediana de Iregua, a 16 de enero de 1986.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Convocatoria a los aspirantes admitidos a la oposición de una plaza de programador*  
II.B.8

Por el presente, se convoca a los aspirantes admitidos, a la oposición para la provisión en propiedad de 1 Plaza de Programador, para la realización del primer ejercicio, el próximo día 18 de febrero de 1986, a las 9 horas, en la Sala de la Comisión de Organización y Personal.

Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Logroño, 16 de enero de 1986.— El Alcalde.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Urbanismo de La Rioja

*Normas subsidiarias de Navarrete (Continuación)* III.A.32

La superficie máxima de recogida de aguas pluviales y de riego será de 600 m<sup>2</sup> por cada sumidero.

Las cámaras de descarga, pozos de registro, pozos de resalte y aliviadores serán del tipo especificado en la NTE.

Los edificios industriales con vertidos especiales deberán presentar y justificar un sistema de depuración específico para cada caso particular, en función de las características de sus aguas residuales y de acuerdo con las instrucciones específicas que le fijen los servicios técnicos municipales.

En los casos en que sea precisa una estación depuradora, ésta se situará fuera de zonas habitadas y a sotavento de los vientos dominantes.

La Red tendrá unas secciones mínimas de 0,40 mts. de diámetro en colectores longitudinales accesibles por simples cortas, y 0,60 mts. en los cruces de calzadas o zonas de difícil accesibilidad.

Las velocidades oscilarán entre 0,5 m/seg. para hormigón vibrotensado y 5 m/seg. para tuberías de gres o fundición.

La pendiente mínima para evitar sedimentaciones será del 0,5% y, en todo caso, la que proceda sobre la mínima para que la velocidad de cálculo no descienda de 0,5 m/seg.

En las canalizaciones tubulares no se admitirán diámetros superiores a los 0,60 mts., a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos o sifones y en este caso se prevenirán pozos de limpieza a la entrada y salida de la obra especial correspondiente. En el resto del alcantarillado tubular se dispondrán pozos de visita o registro a distancias comprendidas entre 30 y 50 cms. Asimismo, se situarán pozos de registro en todas las uniones de conductos, cambio de dirección y de pendiente.

Se situarán cámaras de descarga en cabecera de los ramales importantes y, en los que sirvan a varios edificios, su capacidad será de 0,5 m<sup>3</sup> para las alcantarillas de 0,30 mts. y de 1 m<sup>3</sup> para las restantes.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directamente o indirectamente a la Red de Alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos alguno o varios de los siguientes tipos de daño, peligro o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- Creaciones de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.

— Dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de la Plan Depuradora de Aguas Residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depuradora previstos.

— Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que éstos vierten.

Se prohíben vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes exceda durante cualquier período mayor de 15 minutos, y en más de 5 veces el valor promedio en 24 horas de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica, en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogenización y permite controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados, procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas, textiles, etc...

Artículo 22: CRITERIOS MINIMOS DE CALIDAD Y DISEÑO EN OBRAS DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO.— El abastecimiento de energía eléctrica y alumbrado público de los Proyectos de Urbanización deberá cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

1. Exigencias fotométricas:

— Niveles de iluminación. En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a pasar a ser propiedad y uso público, se exigirá como un nivel de 25 lux en servicio para las vías rodadas y un mínimo de 20 lux en servicio para las vías peatonales. Se considerará como coeficiente de conservación 0,64.

— Uniformidad. En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a ser propiedad y uso público se exigirá como mínimo para las redes viarias rodadas una uniformidad media de 0,66 y extrema de 0,35, y para las vías peatonales una uniformidad media de 0,50 y extrema de 0,25.

2.— Implantación. En las zonas urbanas se tenderá a la implantación general al tresbolillo o pareadas.

3. Tipo de lámpara. En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a pasar a ser propiedad y uso público se exigirá la instalación de lámparas de vapor de sodio de alta presión con potencia normal de 250 W para las vías rodadas y de 150 W para vías peatonales.

4. Luminarias. Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser de aluminio.
- Ser herméticas.
- Tener cierre de policarbonato en zonas con peligrosidad potencial, y de metacrilato en zonas normales.

5. Sorportes. Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser de una sola pieza, sin soldadura.
- Estar galvanizados en caliente con calidad mínima de 520 gs/m<sup>2</sup> en Zinc.
- Estar calculados con un coeficiente de seguridad de 3,5.
- Tener las cajas de bornes y fusibles totalmente protegidas.

6. Alturas. Las lámparas de 250 W serán de 10-12 de altura mínima, y las de 150 W podrán ir sobre columna de 5 ó 6 mts. de altura.

7. Alumbrado integrado en edificios. Se admitirán debidamente justificados, y con una clara precisión de la calidad de instalación.

8. Tomas de tierra. Se exigen tomas de tierra en todo tipo de soportes y armarios.

9. Tendidos. Será siempre subterráneo, con excepción de aquellos casos de iluminación integrada citados anteriormente, en que podrá apoyarse en las fachadas.

10. Cables. Serán subterráneos y deberán ser siempre de cubierta de neoprano. En el caso de iluminación integrada, podrá ser de cubierta de P.V.C., previendo siempre que la baja del tendido de fachada al subterráneo vaya protegida en su unión al suelo por tubo de acero galvanizado hasta una altura de 3 metros.

11. Armarios de Distribución de Alumbrado. Deberán tener cabida para maniobra y medida, y disponer de los mecanismos necesarios para la reducción de nivel de alumbrado.

12. Proyecto. Todos los proyectos de Urbanización irán acompañados de un estudio de iluminación en el que quede garantizado el cumplimiento de las normativas anteriormente citadas, fundamentalmente las exigencias fotométricas.

13. Suministro de Energía Eléctrica. Para la definición del suministro de energía eléctrica se ajustarán los proyectos en función de las normas de los servicios de Electra de Logroño, actualmente concesionaria del servicio, o del servicio que eventualmente pudiera sustituirlo.

Los tendidos eléctricos en suelo urbano y urbanizable de uso residencial o mezclado deberán discurrir subterráneos por terrenos de dominio público, preferentemente bajo aceras; al cruzar las calzadas, los cables se protegerán con tubos de uralita o similar, embedidos en macizos de hormigón.

Se prohíben expresamente la localización de transformadores, Centros o subestaciones de transformación en las vías públicas. Tales elementos deberán instalarse en suelo de propiedad privada, debiendo el edificio resultante ajustarse en todo a la ordenanza correspondiente a la zona donde se ubique.

Si la carga total de un edificio sobrepasa los 50 KVA, la Propiedad deberá facilitar a la compañía suministradora de energía un local capaz de acoger el Centro de Transformación en las condiciones que por acuerdo se determinen. Dicho Centro deberá cumplir las normas vigentes sobre funcionamiento y seguridad.

El Proyecto de Urbanización deberá comprender las redes de distribución y centros de transformación, señalando los recorridos y sección de los cables y emplazamiento de las casetas, debiendo justificar que se dispone del suministro que garantice la potencia necesaria para cubrir la futura demanda de energía de los usuarios.

Artículo 23: CRITERIOS MINIMOS DE CALIDAD Y DISEÑO EN OBRAS DE LA RED TELEFONICA.— El Proyecto se ejecutará de acuerdo con el Servicio de Proyectos de la Compañía Telefónica Nacional de España, actual adjudicataria o por el Servicio que eventualmente pudiera sustituirla.

La Red de Distribución circulará de forma subterránea, preferentemente bajo las aceras y, en todo caso, por terrenos de dominio público.

Los cruces de cables bajo calzadas de circulación deberán estar contenidos en tubos de mayor diámetro, con arquetas en los bordes de manera que cualquier sustitución o reparación pueda hacerse sin cortar el pavimento.

Quedan prohibidos los pozos o arquetas bajo calzadas de circulación.

Artículo 24: CRITERIOS DE DISEÑO SOBRE PLANTACIONES.— El tratamiento de los espacios libres se llevará a efecto dependiendo de su carácter público o privado y de su función.

Será obligada la plantación de arbolado a lo largo de las vías de tránsito rodado y en las peatonales, en los estacionamientos de vehículos y en los espacios libres destinados a parques y jardines de uso público, siempre que lo permitan sus dimensiones.

Se deberán plantar especies preferentemente autóctonas que refuercen el carácter de la zona.

Artículo 25: DESARROLLO Y NORMALIZACION DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS Y DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD Y DISEÑO EN LAS OBRAS DE URBANIZACION.— El Ayuntamiento queda facultado para redactar los Pliegos Generales de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas de cada obra o servicio, en desarrollo de las contenidas en las presentes Normas Subsidiarias y con respecto a los criterios mínimo de diseño y calidad definidos.

Queda facultado asimismo para redactar los modelos normalizados oficiales del Municipio para distintos elementos de las redes de servicios, como luminarias, arquetas, sumideros, pozos de registro, arquetas de llaves de paso, sección tipo de canalizaciones, etc...

Artículo 26: DISPOSICIONES DE ACOMODACION A LA URBANIZACION PREEXISTENTE.— Cuando las preexistencias de redes de instalaciones urbanas no permitan cumplir en todos sus aspectos las condiciones mínimas de calidad y diseño desarrollados en los artículos precedentes, se presentará justificación detallada de sus causas y se solucionarán los posibles conflictos con soluciones técnicas apropiadas sin rebajar los niveles de calidad indicados en el artículo anterior.

Artículo 27: SUBSIDIARIEDAD DE LA NORMATIVA.— En lo no previsto por estas Normas, y alternativamente a lo dispuesto al respecto

por las NTE podrá aplicarse el Pliego de Condiciones Técnicas para la redacción de proyectos del antiguo INUR, así como las Normas para la redacción de proyectos de abastecimientos y saneamientos de poblaciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

### TITULO III.— ORDENANZAS ESPECIFICAS DEL SUELO URBANO CAPITULO I.— ORDENANZAS DEL CENTRO HISTORICO

Artículo 1: AMBITO.— Las presentes Ordenanzas especiales son de aplicación en el recinto comprendido entre las calles de San Antonio, Camino de la Soguería, traseras de las cales de San Antonio y Arrabal en la manzana 46, c/ Arrabal, c/ Prudencio Muñoz, Carretera y límite del Suelo urbano.

Estos límites se recogen gráficamente en el plan número 6. En el mismo plano se indican con dígitos romanos las calificaciones correspondientes a cada ejercicio o grupo de edificios.

Los dígitos señalados, corresponden a las siguientes calificaciones según su interés arquitectónico e histórico:

I.— Edificios de interés excepcional (local, comarcal, regional o nacional) situados en cualquier localización.

II.— Edificios de interés en cualquier localización.

III.— Edificios en cualquier localización con constantes tipológicas interesantes.

IV.— Edificios situados en tramos o áreas de interés.

Artículo 2: CONSTRUCCIONES DE PRIMER ORDEN (I).— Se permitirán actuaciones dirigidas predominantemente a la conservación estricta, con posibilidades limitadas de intervenciones de restauración y prohibición expresa de reconstituciones imitativas.

Se procurará el mantenimiento de los usos actuales o la restitución de aquéllos para los que fue realizado el edificio. En otro caso la utilización se hará de acuerdo con su significación histórica, con su valor arquitectónico y con el carácter de conservación estricta que debe cumplirse en las actuaciones de adaptación.

Serán permitidas las actuaciones para la supresión de cuerpos o elementos ajenos a la calidad de la obra principal, así como restauraciones muy restringidas de elementos afectado por deterioros avanzados, siempre que estén plenamente justificadas.

Se podrán permitir asimismo obras de consolidación debidamente justificadas en cuanto a su necesidad y a la debida adecuación de la solución al carácter y valor arquitectónico del edificio y de la parte afectada por ellas.

Se admite la reconstitución por anastilosis en caso de daños por siniestros catastróficos.

Se prohíbe todo tipo de reconstituciones imitativas de elementos ornamentales y escultóricos, así como de cuerpos o partes importantes de la edificación.

Para aquellos edificios que hayan sufrido transformaciones intensas se seguirán las prescripciones del apartado anterior en cuanto a la supresión de cuerpos ajenos a la obra principal y a las actuaciones de restauración, consolidación y reconstitución, prohibiéndose el traslado de partes o elementos del edificio fuera de su situación de origen y todo tipo de intervenciones que puedan significar alteración conceptual o física de espacios, partes o elementos antiguos del edificio.

Se seguirá tanto la conservación cromática general como la de los espacios principales internos, manteniéndose para ello los tramos estructurales horizontales y verticales que pudieran existir de la obra más antigua o de otras intervenciones posteriores de interés.

En otro caso se tratará de restituir aquellos espacios a partir de la documentación gráfica que pudiera existir o de soluciones tipológicas semejantes y de la misma época, si fuera conveniente.

Del mismo modo se seguirá el criterio de conservación estricta en la composición general de las fachadas, justificándose debidamente la solución que se adoptará para las partes desaparecidas o inadecuadamente transformadas en función de la antigua existente y de la que hubiera podido existir en cada caso.

En todo caso se diferenciarán claramente las partes de conservación estricta de las nuevas actuaciones sin que ello deba suponer rotura violenta de la debida coherencia entre ambas ni adopción de soluciones imitativas, que están expresamente prohibidas.

Artículo 3: CONSTRUCCIONES DE SEGUNDO ORDEN (II).— Se autorizarán las actuaciones dirigidas predominantemente a la conservación general del edificio y a la de sus constantes tipológicas y elementos singulares destacados, así como las que se refieran a la eliminación de los añadidos de valor nulo o negativo y a las mejoras de las condiciones de habitabilidad, en el caso de edificios o partes de ellas destinadas al uso de vivienda.

Se establecerán en general, los usos tradicionales tanto en las plantas bajas como en las altas, admitiéndose el cambio de ellas, cuando las obras de adaptación no afecten a las constantes tipológicas principales, cuando sea adecuado el carácter del propio edificio y de la zona donde esté situado, y siempre que no corresponda a actividades molestas o insalubres, de acuerdo con las definiciones de las Ordenanzas Generales de la ciudad. A título indicativo los usos recomendables son los de comercio y talleres artesanos para las plantas bajas y viviendas para las altas.

Se conservarán las soluciones estructurales horizontales y verticales admitiéndose actuaciones de consolidación en casos puntuales que se

justifiquen y de reforma menor que mejoren las condiciones de habitabilidad, pero siempre con soluciones subordinadas a las actuales. No se permite el aumento del número de plantas existentes, suprimiéndose las que hubieran sido agregadas después del siglo XVIII y todos los cuerpos y elementos extraños superpuestos a las cubiertas y fachadas.

Se conservarán los materiales y composición general de las fachadas, tanto a los espacios públicos como a los privados, no admitiéndose otras intervenciones respecto a los huecos de paso y de luz que las que tiendan a la restitución de la composición genuina y proporción de los huecos.

En todas las obras que se proyecten en los espacios semipúblicos (portales, escaleras, patios, etc...) se seguirán los mismos criterios de conservación estricta que para las soluciones estructurales y de las fachadas, justificándose en el proyecto las intervenciones que se pretendan en función del valor de las soluciones existentes.

En este aspecto y, a título indicativo, se conservarán los enlosados y enrollados de los portales, las soluciones estructurales vistas (pilares, entramados horizontales de bovedilla y vigueta de madera, etc...), las barandillas de escalera anterior al siglo actual, los peldaños de sillería y de barro cocido de las escaleras y cualquier otro elemento o solución antigua que constituya un signo de valor propio o complementario del general del edificio o del espacio en el que esté situado.

Se permiten las modificaciones de la tabiquería de distribución cuya licencia de obras podrá obtenerse previa presentación de planos a escala 1:100 de la distribución actual y proyectada, con fijación de usos para cada pieza.

Podrán admitirse pequeñas modificaciones de los muros de carga o elementos estructurales siempre que justifique mejoras evidentes de las condiciones de habitabilidad y no supongan deterioros aparentes de las soluciones antiguas.

Cuando el edificio se encuentre en mal estado de conservación las obras que se proyecte realizar se justificarán no solo en función del estado general del edificio sino también en el de una de las siguientes partes de él:

- a) Estructura vertical.
- b) Estructura horizontal.
- c) Estructura y cubrición de las cubiertas.
- d) Cerramientos de fachada.
- e) Soluciones de espacios semipúblicos (escaleras, portales, etc...).
- f) Elementos singulares exteriores e interiores de valor que pudieran existir.

Se mantienen los criterios de conservación del apartado anterior para todas las partes en buen estado, salvo que los restos de alguna de ellas sean de poco entidad.

En las intervenciones sobre las partes de las soluciones estructurales horizontales, verticales y de cubierta en mal estado, se seguirá el criterio de consolidar o reforzar con soluciones que mantengan el valor e interés de aquellas, permitiéndose el derribo y nueva construcción en casos muy justificados y de carácter puntual, y siempre que las soluciones proyectadas restituyan la estructuración y compartimentación anteriores. Si éstas últimas actuaciones obligaran al derribo de parte o la totalidad de alguna de las fachadas, las obras de nueva construcción se realizarán por anastilosis total o parcial si la calidad y aparejo de los materiales antiguos lo permitiera y, en todo caso, respetando la composición general anterior con empleo de materiales de calidad, textura y color adecuados al resto de las fachadas e integrando en ella los elementos singulares de valor que existieran (portadas, escudos, relieves, balcones, galerías, etc...).

Para el resto de actuaciones se seguirán las prescripciones contenidas en las Ordenanzas Particulares de este Plan.

Cuando en el edificio exista declaración de ruina se podrá admitir el derribo total o parcial de la edificación si el estado avanzado de ruina de su estructura lo justificara.

En el caso en que la ruina afectara a alguna de las plantas altas y se mantuvieran las más bajas en buen estado de conservación o permitieran operaciones de consolidación que hicieran posible la restitución estructural de las primeras, se conservarán o reforzarán las más bajas, permitiéndose el derribo y nueva construcción de las demás restituyendo la tipología estructural anterior, con libertad en el empleo de materiales (acero, hormigón, madera, ladrillo, etc...).

Si la ruina fuera total se podrá permitir el derribo del conjunto de edificación existente, exigiéndose el aprovechamiento en la nueva de los elementos singulares de interés (fábricas de sillería, portadas, escudos, cerrajería, etc...) que se integrarán adecuadamente en la solución que se proyecte. Esta solución habrá de mantenerse las constantes tipológicas principales (composición de fachada y compartimentación estructural) así como adecuarse en cuanto a empleo, textura y color de los materiales a la calidad ambiental que proporcionan los demás edificios a la escena urbana en que están situadas las obras proyectadas.

Los casos de declaración contradictoria de ruina o aquellos de valor histórico y arquitectónico en que puedan haber dudas respecto al estado real de ruina, se resolverán conocido el informe de un arquitecto nombrado de oficio por la Delegación de Logroño del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón y Rioja.

Artículo 4: CONSTRUCCIONES CON VALOR DE TERCER ORDEN (III).— Las actuaciones estarán condicionadas por el interés arquitectónico del propio edificio, por el estado de conservación general de cada una de sus constantes tipológicas características y por la calidad ambiental general del espacio público donde esté situado.

Si el estado de conservación es bueno, se seguirán los criterios expresados en la Ordenanza 2 (Construcciones con valor de segundo orden).

Si el estado de conservación es malo puede admitirse la demolición total o parcial según las partes afectadas, aunque la nueva construcción estará condicionada por la restitución en planta y alzados de la composición, y la adecuación del diseño y de los materiales de las fachadas al interés y calidad de la edificación que conforma la escena urbana del entorno próximo, así como los de la cubierta a las soluciones del recinto histórico y del propio edificio.

Artículo 5: EDIFICIOS SITUADOS EN AREAS O TRAMOS DE INTERES (IV).— Se puede autorizar la demolición de la edificación existente, pero se integrarán en la nueva edificación no solamente los elementos singulares que pudieran existir, sino que se restituirán las constantes tipológicas principales que existieran (composición estructural y de fachada) cuidando muy especialmente su integración en los espacios urbanos que los circundan a partir de la composición general de las fachadas, del diseño de sus partes y elementos externos y de la calidad, textura y color de los materiales.

Estas últimas condiciones de integración se seguirán en el caso de solares en la misma localización.

Artículo 6: MODO DE MEDIR LA ALTURA.— Dentro del recinto del Centro Histórico se señala la altura de dos formas distintas:

- A) bien indicando el número de plantas.
- B) bien señalando en cada fachada longitudinal la altura de cornisa.

En el primer caso la altura de cornisa será el resultado de aplicar los siguientes criterios:

— Las plantas bajas tendrán una altura mínima libre de 2,80 mts. y una máxima que podrá coincidir con la de mayor altura de las colindantes, siempre que no se superen los cuatro metros incluido el forjado.

— Las plantas de pisos tendrán una altura mínima libre de 2,50 metros y una máxima de tres metros incluido el forjado.

En el segundo caso, el volumen resultante se obtendrá mediante la obtención de una envolvente, conforme se detalla en el Anexo núm. 1. En cualquier caso se mantendrán las alturas de las plantas señaladas para el primer caso.

Artículo 7: VUELOS.

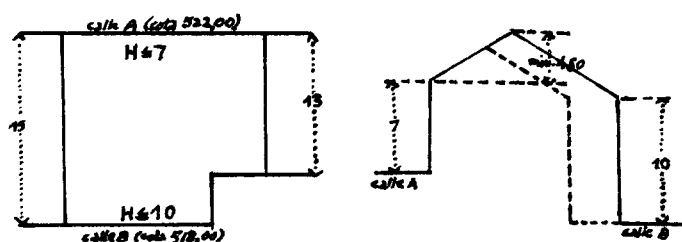
a) Cuerpos volados de fábrica. Se prohíbe su construcción en todo el interior del perímetro del Centro Histórico, salvo en las calles de Prudencio Muñoz y Carretera.

b) Miradores y galerías acristaladas. Se recomienda la conservación de las existentes especialmente en los tramos con mayor número de ellos. Se autorizarán estas soluciones en las calles de Prudencio Muñoz y Carretera. Su diseño, composición, situación y ocupación del paramento de fachada se justificará en función de las soluciones antiguas que existan en el tramo de espacio público en que estén emplazados.

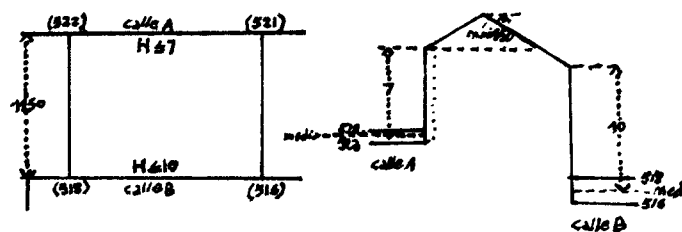
ANEXO N.º 1

MODO DE MEDIR LAS ALTURAS EN UNA CALLE DEL NUCLEO URBANO

Ejemplo n.º 1: calles longitudinales de cota constante y situadas a niveles distintos, con retallos en el solar.



Ejemplo n.º 2: calles longitudinales con inclinación y situadas a niveles distintos.



El vuelo máximo permitido será el establecido por las Ordenanzas Generales.

Se recomienda el empleo de perfiles metálicos y de madera para pintar, pudiendo admitirse en el primer caso tratamientos de la cara externa metálica que no produzcan brillos fuertes ni otro tipo de distorsiones en el ámbito urbano correspondiente.

c) Balcones. Se permite el empleo de balcones volados o enrasados con el paramento de fachada en el interior del perímetro del centro histórico, tanto a las vías públicas como en los espacios interiores de manzana.

Los vuelos y longitudes de los balcones que se proyecten para la edificación a renovar se acomodarán a los que existan en los edificios antiguos de los espacios públicos o privados respectivos, pudiendo ser aprobados balcones corridos que enlacen varios huecos si fuera solución característica del tramo de calle correspondiente.

El vuelo máximo será el establecido por las Ordenanzas Municipales con un límite máximo de 0,60 mts. salvo en las c/ Prudencio Muñoz y Carretera en las que el límite será el establecido por aquellas.

Se conservarán en su situación actual los antepechos de cerrajería anteriores al siglo actual y en caso que se admitiera la demolición de la edificación, será obligada su restitución en la nueva construcción integrados adecuadamente en la composición general y diseño de la fachada. No se admitirá el empleo de elementos antiguos de cerrajería ni repisas o recercados de huecos procedentes de edificios en otro emplazamiento.

Si se proyectara la construcción de nueva cerrajería su calidad y diseño estarán en función de las que tenga la que pueda ser aprovechada y de las soluciones del entorno próximo al edificio, así como de la calidad ambiental general de la escena urbana a que pertenece.

d) Aleros. Se prohíbe el remate de la edificación con petos lisos, admitiéndose cornisas si existieran soluciones de este tipo en el tramo de calle en que estuviera situada la edificación a construir, y los aleros en el resto del Centro Histórico, con vuelos semejantes a los existentes y condiciones constructivas y de materiales de calidad y características dominantes en el espacio público correspondiente.

e) Escaparates. En los edificios definidos con valores de primero, segundo y tercer orden se justificarán las soluciones de los escaparates y vitrinas en función de la calidad y características constructivas y de los materiales de las plantas bajas, pudiendo denegarse la autorización para construir aquellas que alteren sensiblemente los ritmos compositivos existentes y los que cubran o distorsionen fábricas o elementos de interés.

A efectos de prescripciones dimensionales se estará a lo dispuesto con carácter general en las Ordenanzas Generales.

f) Marquesinas. No se permiten marquesinas en todo el recinto histórico, salvo en las c/ Prudencio Muñoz y Carretera, donde se admitirán vuelos conforme a lo establecido en las Ordenanzas Generales.

g) Toldos. Se estará a lo dispuesto con carácter general por las Ordenanzas Generales.

h) Rótulos comerciales perpendiculares a fachada. No se permitirán en los edificios calificados con valores de primero y segundo orden. Se admiten en el resto con vuelo y altura máximos autorizados por las Ordenanzas Generales.

No se impone limitación alguna de materiales ni color, pero se exigirá una calidad de diseño del soporte y rotulación o figura, acorde con la calidad de los espacios públicos y edificios en que estén situados.

Los banderines luminosos, además de cumplir adecuadamente normas técnicas de instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a altura superior a tres metros sobre la rasante de la acera, precisándose la conformidad de los usuarios con huecos situados a menos de cinco metros del anuncio.

**Artículo 8: ROTULOS PARALELOS AL PLANO DE FACHADA.**— En edificios calificados con valores de primero o segundo orden solo se permitirán rótulos de letra suelta y anagramas, enseñas, etc..., con dimensiones adecuadas a la distribución de huecos y macizos de la planta baja, con las mismas condiciones de diseño del apartado h) del artículo 7º. Se podrán admitir en el mismo caso placas de dimensiones de 25x25x2 cms.

En el resto de la edificación podrán aprobarse rótulos sobre soporte distinto de la fábrica de las fachadas con altura no superior a sesenta centímetros situados sobre los dinteles o recercados de los huecos de la planta baja, con calidad de diseño adecuada.

No se admiten en ningún caso rótulos en las paredes de contigüidad (medianeras).

Las muestras luminosas, además de cumplir las condiciones anteriores estarán situadas a más de tres metros sobre el punto más alto de la rasante de la acera y requerirán, para su instalación, la conformidad de los usuarios de huecos situados a menos de tres metros del anuncio o a diez si estuviera enfrente.

**Artículo 9: ELEMENTOS SUPERPUSTOS A LAS FACHADAS.**— Se cuidarán muy especialmente las instalaciones superpuestas a los edificios (eléctricas, telefónicas, de gas, etc...) exigiéndose en las obras que a ellas se refieran las intervenciones necesarias para lograr una calidad adecuada a la escena urbana y a los edificios donde están situadas.

En este aspecto será preceptivo que, previamente a la iniciación de cualquier tipo de obra, se aprueben por el Ayuntamiento los trazados generales de la instalación y los aparatos y elementos auxiliares que la componen, así como su situación.

Se prohibirá la colocación de señales de tráfico o muestras de otro tipo sobre las fachadas o delante de los edificios calificados con valores de primero o segundo orden, cuidándose especialmente su situación en todo el recinto interior.

**Artículo 10: CONDICIONES HIGIENICAS.**— Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación necesarias según la Legislación General aplicable.

Esta condición podrá ser modificada en el caso de los edificios con valores de primero o segundo orden en estas Ordenanzas cuando su cumplimiento obligara a obras de reforma que afectaran sensiblemente a su integridad, aunque procurando que las condiciones de luz y ventilación sean adecuadas a los usos a los que se destine cada pieza.

En estos casos y cuando las diferencias de superficie sean pequeñas respecto a las prescripción anteriormente exigida se podrán admitir mejoras de ventilación de las piezas habitables con el establecimiento de chimeneas de ventilación.

**Artículo 11: ESCALERAS.**— Para aquellos edificios en los que se realicen obras tendentes a su conservación, se podrán admitir las dimensiones de escaleras existentes. Las escaleras con valor singular deberán conservarse, y en caso de renovación el peldañado del edificio antiguo se integrará en el nuevo.

Se aplicarán las siguientes anchuras mínimas en cada tramo de escalera:

- Para una vivienda por plantas: 0,90 mts.
- Para dos viviendas por plantas: 1,00 mts.
- Para tres viviendas por planta: 1,10 mts.
- Para cuatro viviendas por planta: 1,20 mts.

**Artículo 12: OBRAS DE CONSERVACION DE BODEGAS.**— A todos los efectos de conservación de las antiguas bodegas de bóvedas de cañón seguidas construidas en sillería, se considerarán semejantes a las construcciones calificadas con valor de segundo orden, independientemente del que tengan los edificios que pudieran estar construidos sobre ellas y de su estado de conservación; siéndoles de aplicación las Ordenanzas Generales de aquellas.

En el caso de que se permitiera el derribo de las construcciones situadas sobre ellas y se permitiera su reedificación se adoptarán medidas generales y soluciones constructivas y estructurales para que las bóvedas mantengan su integridad.

**Artículo 13: OBRAS EN EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION.**— A los efectos de la aplicación del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, se considerarán obras de consolidación aquellas que afecten a elementos estructurales, cimientos, muros resistentes, pilares, jácenas, forjados y armaduras de cubierta.

Por pequeñas reparaciones se entenderá: sustitución parcial de forjados cuando no sobrepasen del 10% de la superficie total edificada, y la de los elementos de cubierta siempre que no exceda del 10% de la superficie de ésta; evacuación de aguas, repaso de instalaciones; reparación de galerías; reparación de tabiques sin cambio de distribución; reparación de cerramientos no resistentes; revocos y obras de adecentamiento.

**Artículo 14: OBRAS DE REFORMA.**— En fincas que no estén fuera de Ordenación se consentirán obras de reforma y consolidación de acuerdo con las condiciones que se establecen en estas Ordenanzas.

Todas las licencias que se concedan para este tipo de obra, para las de derribo y vaciado, quedarán supeditadas a los posibles hallazgos de interés histórico, artístico o paleontológico que podrán producir la paralización de las obras, la imposición de condiciones especiales o la expropiación.

**Artículo 15: OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.**— La solicitud de licencia para realización de obras menores deberá ir acompañada de una memoria descriptiva completa de las obras a realizar especificando tipo de materiales, calidad, textura, color, etc... y acompañada de los gráficos y planos que sean necesarios para su perfecta definición.

Los servicios técnicos municipales correspondientes tendrán facultad para indicar las modificaciones que estimen necesarias para que las obras a realizar se acomoden a los criterios de estas Ordenanzas, así como para el control de la ejecución de dichas obras.

No se admitirán soluciones esteticistas no justificadas, ni soluciones imitativas de modelos antiguos, tanto en edificios nuevos completos como en locales comerciales y en soluciones puntuales de nueva construcción.

Para obras de nueva planta y de reforma mayor, la solicitud de licencia se acompañará de proyecto completo redactado por técnico competente debiendo ser éste para aquellos casos en los que se intervenga en fachada o estructura, Arquitecto superior.

Los planos de carácter general serán de escala no inferior a 1:100, debiendo incluir los de estado actual.

Si las obras correspondieran a actuaciones sobre las fachadas exteriores o las cubiertas, será preceptiva la presentación de alzados a escala no inferior a 1:200 del propio edificio y de los contiguos en los que puedan establecerse con claridad relaciones entre los ejes principales horizontales y verticales de la composición, acompañados de fotografías del conjunto de ellos en su estado actual.

Cuando las obras se refieran a reformas o sustitución de elementos de fachada (balcones, galerías, huecos, etc...) la escala de los planos estará acomodada a la necesidad de definición de detalle, no será inferior a 1:20 y expresará los materiales a emplear, su calidad, textura y color.

En la memoria se justificarán las soluciones adoptadas en función de

las existentes en la edificación actual (soluciones tipológicas estructurales, de plantas y de alzados) y de las que existan en el espacio público correspondiente.

El control municipal se ejercerá en los mismos términos que los expresados para las licencias de obras menores.

**Artículo 16: OBRAS DE PINTURA.**— Si las obras a realizar se limitaran a las de pinturas, se emplearán tonos de color de gamas suaves que giren entre sienas, salmón, beige y amarillos rebajados de los que existen múltiples soluciones en todo el casco.

En caso de que bajo las capas de materiales más recientes aparecieran tonos antiguos diferentes de los anteriores, se adoptarán estos previa aprobación del Ayuntamiento.

En cualquier caso deberá actuarse con el control directo municipal expresado en el artículo anterior, pudiendo los técnicos municipales exigir la presentación de muestras o realización de ellas "in situ".

**Artículo 17: PICADO DE REVESTIMIENTOS.**— No se permitirá el picado de los revestimientos de mortero con ánimo de dejar al descubierto las fábricas resistentes más que en los casos en que exista señal inequívoca de que fue solución antigua.

En el caso que así fuera se seguirán en los rejuntados las soluciones locales tradicionales, no admitiéndose el envejecimiento aparente de los elementos estructurales de madera, barnices, ni otros productos que alteren el aspecto natural de aquellos, recomendándose el uso de aplicaciones incoloras y de apariencia mate con el exclusivo objetivo de protección.

**Artículo 18: TENDIDO DE REVESTIMIENTO.**— En las obras de reposición de revestimientos de mortero se podrán emplear cualquier tipo de mezclas, siempre que la textura y el color resultantes, si éste fuera definitivo, lleven a los mismos resultados plásticos que las soluciones tradicionales locales.

Los revocos imitativos de otros materiales (piedra, ladrillo, etc...) solo se admitirán en los casos de reposición cuando sea la solución antigua, quedando terminantemente prohibidos en el resto de los casos.

**Artículo 19: OBRAS MENORES DE RESTAURACION DE FABRICAS DE FACHADA.**— En las obras de restauración de fábricas de fachada de materiales distintos a los revestimientos de mortero, las actuaciones se acomodarán a la calidad y extensión de los paramentos existentes y a la trascendencia de las obras que se proyecte realizar.

Si las actuaciones se limitaran al resanado y reposición de los rejuntados, se seguirán las soluciones de la época a que correspondan las obra principal existentes en el propio edificio o en otros de la ciudad, no admitiéndose soluciones esteticistas no justificadas.

Si fuera recomendable el repicado de pinturas o revestimientos sobrepuestos a fábricas antiguas, las obras se harán con el máximo cuidado para no destruir la labra y texturas originales.

Si las obras llevarán comprendida la sustitución de piezas o paños de material antiguo que por su deficiente estado de conservación lo aconsejarán, se actuará de acuerdo con la categoría del edificio o parte de él afectada y con la trascendencia de la operación. En todo caso, no se permitirá la introducción de elementos ornamentales imitativos ni aún en los casos en que existieran restos antiguos que permitieran su copia. En estos casos se seguirá el criterio del sólido capaz con un tratamiento textural libre que permita al mismo tiempo que una integración a la obra general, una diferenciación entre ambas.

Se podrá permitir la sustitución o restitución de piezas con molduración de carácter arquitectónico no ornamental (cornisas, impostas, etc...) cuando se conozca el dato cierto de su existencia y se conserven restos que permitan una restitución segura de la trama compositiva, pero en ningún caso se admitirán estas soluciones si se tratara de reconstruir y ampliar cuerpos inexistentes.

Cuando las intervenciones se limitaran a la sustitución de piezas no molduradas en mal estado de conservación, se podrá emplear el mismo tipo de material y labra que el anterior si las actuaciones tienen carácter puntual y diferente material y aparejo, siempre que no se produzcan graves distorsiones con el resto de la obra antigua. Si las actuaciones tienen carácter extensivo se dará predominancia a la intención de diferenciación de las partes nueva y antigua, sin que ello suponga merma de la integración general.

En ningún caso se admitirán soluciones imitativas de modelos antiguos, tanto en edificios nuevos completos, como en locales comerciales y en soluciones puntuales de nueva construcción.

**Artículo 20: RENOVACIONES DE SOLADOS INTERIORES Y ESCALERAS.**— Se admitirá la renovación completa de los solados en locales de uso privado, salvo los que por su propia importancia y la que tengan en relación con el grado de valor asignado al edificio, aconsejen su conservación o restauración.

En los espacios semipúblicos (portales y escaleras principales) con pavimentos de losas de sillería y engorronados con dibujos geométricos y con peldaños de sillería o baldosas de barro cocido, no se admitirán más que obras de conservación o de restauración.

En casos que se admita el derribo de la edificación, éste último tipo de pavimentos y peldaños se integrará en la nueva edificación con las prescripciones que figuran en estas Ordenanzas.

## CAPITULO II. — OTRAS ORDENANZAS ESPECIFICAS DEL SUELO URBANO

**Artículo 21: ZONA "USO RESIDENCIAL".**— Las condiciones de parcela mínima serán las siguientes:

1. Se considerará edificable la parcela que, mereciendo la calificación legal de solar de conformidad con lo establecido en el Art. 82 de la Ley del Suelo, cumpla con las condiciones siguientes:

- Frente mínimo a vía pública: 4,5 metros.
- Linderos laterales formando un ángulo no inferior a 75 grados centesimales con la línea de fachada.
- La profundidad no sobrepasará la señalada en la documentación gráfica.
- En cualquier caso, el fondo de la edificación situada por encima de la planta baja deberá estar a una distancia igual o inferior a 15 mts. de la fachada.
- La superficie ha de ser como mínimo de 66 m<sup>2</sup>.

2. Cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el apartado anterior, la parcela será considerada inedificable, debiéndose aplicar los mecanismos establecidos en la legislación general.

3. Quedan exceptuados de las prescripciones dimensionales citadas los solares entre edificios colindantes, ya construidos, con la altura mínima exigida en la zona y que no estén en estado ruinoso, en cuyo caso se armonizará la nueva construcción con uno de los edificios contiguos en el sentido de adoptar sus líneas generales de composición, excepto para el recinto histórico, en el que se mantendrá un tratamiento de fachada independiente de los colindantes.

**Artículo 22: ZONA "USOS COMPLEMENTARIOS DE LA VIVIENDA".**— La altura de las construcciones no podrá sobrepasar la de las plantas bajas del edificio del que formen parte, debiéndose aterrizar su cubierta, que será transitable.

No podrán utilizarse para el uso de viviendas autorizándose todos los permitidos en las plantas bajas de las edificaciones.

**Artículo 23: ZONA "USO INDUSTRIAL".**— 1. En cuanto a lineaciones, retranqueos y altura máxima se atenderá las construcciones a las especificaciones que gráficamente se señalan en planos.

2. Cuando existan retranqueos, los cerramientos de parcela tendrán una altura comprendida entre 1,50 y 2,00 mts., siendo los de fachada de construcción transparente sobre zócalo de fábrica de 50 cms. de altura.

3. Los espacios de retranqueo no pueden destinarse a otro uso que los de aparcamiento, zonas de maniobra, zonas verdes, conducciones subterráneas, postes y transformadores de energía eléctrica. Se permiten en ellos parasoles desmontables e independientes de otra edificación para proteger a los vehículos estacionados.

4. La composición es libre. No obstante, la superficie destinada a usos de oficinas, vivienda de guarda y venta directa no podrá superar el 25% de la superficie edificable de la parcela. Se prohíben tratamientos de fachada incompletos o inadecuados.

5. La superficie edificable se expresa en m<sup>2</sup>. techo. Cualquier superficie cuya altura (hasta el arranque de cerchas o cubiertas) sea inferior a 6 mts. computa como un m<sup>2</sup>. A partir de esa altura computa cada m<sup>2</sup>. de nave como 1,50 m<sup>2</sup>. de techo.

6. Se prohíben los sótanos y semisótanos como locales de trabajo.

7. El uso industrial se prohíbe en plantas elevadas, debiéndose destinar estas, cuando lo permitan las condiciones de edificabilidad a los usos de oficinas y vivienda de guarda.

**Artículo 24: DOTACIONES COMPLEMENTARIAS Y ZONA ESCOLAR Y DEPORTIVA.**— Las condiciones volumétricas de las parcelas, bien sea en número de plantas, bien en índice de edificabilidad m<sup>2</sup>. techo/m<sup>2</sup>. parcela vienen señaladas en los planos de ordenación, así como la altura máxima de cornisa. Igualmente los retranqueos mínimos a observar.

Todo edificio de interés público o dotación complementaria de carácter público ha de mantenerse con tal carácter, si bien puede adoptar otro uso específico dentro de la gama de dotaciones públicas.

Los de carácter privado podrán igualmente adoptar cualquiera de los usos dotacionales previstos.

En ambos casos se exige un Estudio de Detalle en el que queden concretados los nuevos usos, así como se justifique el cambio de uso prioritario propuesto.

**Artículo 25: EDIFICACION AISLADA.**— 1. Se cumplirán las condiciones de edificabilidad, altura y retranqueos señalados gráficamente en planos. Si no se señalaran retranqueos a otras parcelas, o se produjesen parcelaciones que alteraran la original se deberá observar un retranqueo mínimo de los linderos equivalente a la mitad de la altura máxima permitida.

2. La zona no ocupada por la edificación tendrá el carácter y régimen de suelo establecido para las zonas libres de uso y dominio privados.

3. El uso de referencia es el residencial.

4. La parcela mínima se establece en 600 m<sup>2</sup>., con un frente de fachada de 15 mts. como mínimo.

**Artículo 26: ESPACIOS LIBRES Y VERDES, PLAZAS, VIARIO Y DEMAS ESPACIOS DE USO Y DOMINIO PUBLICOS.—** 1. En las zonas así calificadas se admiten exclusivamente elementos tales como kioscos, esculturas, fuentes y demás mobiliario urbano.

2. Ha de entenderse que las zonas grafiadas como verdes podrán coexistir con un sistema viario peatonal, rodado de emergencia, rodado convencional o incluso aparcamientos en régimen de concesión. En estos dos últimos casos habrá de aprobarse un Estudio de Detalle justificativo de la necesidad de la actuación.

3. La variación en detalle de las especificaciones, tanto gráficas como de las disposiciones generales de estas Normas en cuanto a las características geométricas de las vías podrán realizarse mediante la simple aprobación del Proyecto de Urbanización correspondiente.

4. El cambio de vía rodada a peatonal o viceversa requerirá la aprobación de un Estudio de Detalle previo.

**Artículo 27: ESPACIOS LIBRES PRIVADOS.—** 1. Solo se permiten en ellos los usos de aparcamiento al descubierto (tolerándose para soles desmontables y exentos de la edificación), instalaciones deportivas descubiertas (excepto frontones), jardinería y arbolado.

2. Bajo rasante se permiten aparcamientos e instalaciones técnicas de los edificios.

3. Se tolera la construcción de edificaciones auxiliares para vestuarios, guarda de herramientas, garage, etc..., con una altura máxima de 3 metros y una superficie inferior al 5% de la zona calificada como libre privada de cada parcela.

En agrupaciones de viviendas en hilera se fijará una zona, mediante un Estudio de Detalle para este tipo de edificaciones.

#### TITULO IV.— NORMAS URBANISTICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE

##### CAPITULO I.— USOS DE SUELO NO URBANIZABLE

**Artículo 1: CONDICIONES GENERALES DE USO.—** El uso prioritario del suelo no urbanizable es el rústico (agrícola, forestal, ganadero...) cualquier otro uso que se aparte de éstos deberá ser objeto de licencia municipal y acorde con las compatibilidades admitidas en estas Normas.

**Artículo 2: EXPLOTACIONES AGRICOLAS.—** Se permiten sin más condiciones que las de carácter general.

**Artículo 3: EXPLOTACIONES FORESTALES.—** Se permiten, siendo necesaria licencia para la corta. Las masas arbóreas existentes de entidad deberán ser mantenidas permitiéndose exclusivamente las entresacas necesarias.

En las explotaciones de ribera tipo chopera, se recomiendan cortas no masivas y con reposición.

**Artículo 4: GANADERIA.—** Se permite el pastoreo de acuerdo con la normativa en vigor.

**Artículo 5: ACTIVIDADES EXTRACTIVAS.** (Sondeos y prospecciones, minas, canteras y extracción de áridos).— Se entienden como tales, tanto las de carácter temporal como las permanentes. En ambos casos son objeto de licencia, debiéndose presentar estudio de impacto comprensivo de los siguientes documentos:

— Plano de situación, señalando los accesos, propiedades afectadas, curvas de nivel por lo menos de metro en metro así como la edificación, arbolado y servicios públicos de cualquier clase que existan a escala mínima de 1:1.000.

— Plano y perfiles que definan con precisión la extracción a realizar y la medición de su volumen.

— Memoria en la que se concreten las precisiones sobre etapas de la obra, plazos de ejecución, estado actual de accesos, y desagüe, etc.

— Refino o terminación de las superficies resultantes con capa vegetal de, como mínimo, un metro.

— Cerramiento a adoptar de la zona de extracción.

— Separación de linderos suficiente para garantizar la estabilidad de los terrenos colindantes.

— Disposiciones adoptadas para dar salida a las aguas pluviales, y garantía de mantenimiento de las corrientes naturales.

En cualquier caso estarán separados un mínimo de 200 mts. del suelo urbano o urbanizable de uso residencial o mezclado.

**Artículo 6: ACTIVIDADES TRANSFORMADORAS.** (Plantas bituminosas, hormigoneras, lavado de áridos).— Se entiende como tales, tanto las de carácter temporal como las permanentes. Se adoptarán las distancias señaladas en el anterior apartado.

Igualmente se deberá presentar estudio de impacto que comprenderá los documentos que le sean de aplicación de entre los enumerados en el apartado anterior así como los siguientes:

— Corrección de la producción de polvo y partículas (sistemas empleados).

— Integración paisajística de las torres de lavado y demás ingenios.

**Artículo 7: USOS A EMPLAZAR EN SITUACION AISLADA.—** Se refiere este punto a aquellas actividades que supongan el manejo de materiales peligrosos (por ejemplo, almacenado de gas butano). Se permiten exclusivamente aquellas que tengan el doble carácter de ser

imprescindibles para el Municipio y de suponer mero almacenamiento del material.

— Deberán situarse a más de 500 mts. de zonas clasificadas como urbanas o urbanizables, y localizar el uso peligroso a una distancia de los linderos superior a 50 mts.

**Artículo 8: USOS A EMPLAZAR EN EL MEDIO RURAL.—** Los no vinculados a agricultura o ganadería, deberán justificar su calificación de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 del Reglamento de Gestión.

**Artículo 9: USOS VINCULADOS A LA EJECUCION, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS.—** Se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ley del Suelo, Art. 85.

— Se consideran elementos funcionales de la carretera los indicados en el Art. 68.2 del Reglamento General de Carreteras de 8-2-77, excepción hecha de los talleres de reparación y similares.

**Artículo 10: USOS RESIDENCIALES.—** Se admiten los usos residenciales colectivos que tengan la consideración de utilidad pública o interés social, a emplazar en el medio rural y las viviendas unifamiliares aisladas que, de conformidad con estas normas, no formen núcleo de población.

Asimismo, se admite la vivienda como parte constitutiva y solidaria de una explotación agraria. En este supuesto la vivienda y otros usos agropecuarios no podrán superar el 40% de la superficie total edificada, exigiéndose además que el peticionario de licencia justifique la residencia en el municipio y su dedicación continuada a una explotación agropecuaria, en los términos previstos en el Art. 18. El tamaño de la explotación será superior a la unidad mínima de cultivo establecida por la legislación agraria.

**Artículo 11: OTROS USOS.—** No se permiten usos tales como almacenado de materiales, vehículos chatarra, etc. y no incluidos en los supuestos de los puntos anteriores, aún sin levantar construcción alguna.

##### CAPITULO II.— CONSTRUCCIONES EN EL SUELO NO URBANIZABLE

**Artículo 12: PARCELACION Y AFECCION.—** La división o segregación de una finca deberá sujetarse en lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, sin que, a estos efectos sea de aplicación la excepción prevista en el apartado b) del punto 2 del citado artículo.

La licencia de construcción, dada en función de unas características determinadas de la finca, dará lugar a la afección real de la misma en la forma que el Ayuntamiento determine en el acto de concesión de la licencia.

**Artículo 13: RETRANQUEOS A CAMINOS Y CARRETERAS.**

— Cerramientos y edificaciones deberán retranquearse como mínimo en los frentes a vías públicas lo establecido por la normativa de la Dirección General de Carreteras y Diputación Provincia.

— En los caminos públicos, los cerramientos deberán retranquearse del eje una distancia igual al doble de la altura que alcance el cerramiento, y en cualquier caso, como mínimo 3,00 metros.

— Las edificaciones de cualquier tipo observarán una distancia con respecto al referido eje de 8 metros.

**Artículo 14: ADAPTACION AL AMBIENTE RURAL.—** No se admitirán en el suelo no urbanizable construcciones con tipologías edificatorias urbanas. Se recomienda en cualquier caso el empleo de materiales y tipos basados en los tradicionales de la zona para el medio rural. Especialmente se prohíben las medianeras ciegas, los edificios con división horizontal de la propiedad y los bajos comerciales.

**Artículo 15: ADAPTACION AL PAISAJE.—** Como planteamiento general, se recomienda el criterio de integración de lo edificado en el paisaje. Debe exigirse por lo tanto empleo de materiales, colores, complementos de vegetación, etc. adecuados y suficientes para lograr el efecto pretendido. Cualquier otro planteamiento deberá ser justificado suficientemente mediante un Estudio de Impacto, que mediante fotografías, fotocomposiciones, muestras de colores, perspectivas, etc., demuestre la adecuada relación edificio-paisaje.

**Artículo 16: CONDICION AISLADA DE LAS CONSTRUCCIONES.—** La condición aislada de las construcciones deberá garantizarse como mínimo por las siguientes condiciones:

— Separación entre la edificación que se proyecta y cualquier otro cuerpo de edificación existente, o con licencia concedida, de al menos 50 metros. A estos efectos no se considera cuerpo de edificación aquellas edificaciones auxiliares, tales como chozas, casetas, etc., inferiores a 16 m<sup>2</sup>. de superficie, ni construcciones tales como pozo y estanques.

**Artículo 17: CERCAS Y VALLADOS.**

— El vallado de fincas, como norma general, será transparente, con malla, alambre, cañizos, etc., o de carácter vegetal (setos, etc.). Podrá permitirse un zócalo de ladrillo, hormigón, etc. hasta 30 centímetros de altura.

— También podrán admitirse cerramientos opacos siempre que sean realizados con materiales adecuados y con el carácter de obra terminada, entendiéndose por tal aquella que tiene carácter de obra vista (ladrillo cara vista, hormigón visto, etc.) o convenientemente revocada y pintada. No se admiten rótulos o leyendas pintadas directamente sobre la cerca.

— La altura máxima de los cerramientos en cualquier caso será de 3,00 metros.

**Artículo 18: CONSTRUCCIONES DESTINADAS A EXPLOTACIONES AGRICOLAS.**— A los efectos previstos en estas Normas Urbanísticas se consideran dos gradientes de tamaño:

- A) Pabellones de menos de 200 m<sup>2</sup>. de superficie.
- B) Pabellones de más de 200 m<sup>2</sup>. de superficie.

Para los de categoría A) se exige:

— Certificado de la Cámara Agraria Local comprensivo de las propiedades del solicitante destinada efectivamente por su titular, al cultivo agrícola, especificando tipos de cultivo, así como el último recibo por el Concepto de Seguridad Social Agraria.

— Afección del pabellón al uso agrícola.

— Declaración jurada de no poseer en el término municipal pabellón o local destinado al mismo uso agrícola (en caso de que los posea, se entenderán aplicables los requisitos establecidos para la categoría B).

Para los de categoría B) se exigen, además de los documentos citados anteriormente los siguientes:

— Estudio redactado por Técnico Agrónomo, en el que se describan las propiedades, cultivos y rendimientos de las tierras propias, así como la maquinaria a emplear, descripción del volumen necesario, almacenamiento, etc... que permitan a la Administración Municipal estimar la adecuación de lo proyectado a las necesidades reales de la explotación. Descripción igualmente de los pabellones o locales que posea en el momento de la petición y destinados al mismo uso agrícola.

— Plano parcelario en el que se ubiquen las distintas fincas del solicitante y su relación con aquella en que pretende instalar el pabellón.

**Artículo 19: CASETA DE APEROS DE LABRANZA.**— Se admiten una por parcela o por cada 10.000 m<sup>2</sup>. de finca, y con las siguientes características:

— Tamaño máximo, 16 m<sup>2</sup>. en una sola planta.

— Aparte de la puerta de entrada, no se admiten más huecos que ventanas de reglamento.

— No se admiten vertidos de aparatos sanitarios de ningún tipo.

**Artículo 20: INVERNADERO.**

— Los invernaderos, cubiertas plásticas transparentes para cultivos, etc. se admiten siempre que no superen la altura de una planta. En determinadas circunstancias de volumen o situación el Ayuntamiento podrá exigir un Estudio de Impacto.

Se exigirá la misma documentación que la requerida para las construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, que le sea de aplicación según categorías similares.

Se exigirá asimismo la solución debidamente justificada a los problemas de infraestructuras e instalaciones, incorporándose al Proyecto, la documentación precisa para su ejecución.

**Artículo 21: CHAMPIÑONERAS Y SIMILARES.**— Se permiten siempre que se sitúen bajo la cota de 1,50 mts. de la rasante natural del terreno, exigiéndose solución debidamente justificada a los problemas de infraestructura e instalaciones, incorporándose al Proyecto la documentación precisa para su ejecución.

**Artículo 22: CENTROS DE INVESTIGACION AGRONOMICA O PECUARIA.**— Se permiten, con una altura máxima de dos plantas, exigiéndose solución debidamente justificada a los problemas de infraestructura e instalaciones, incorporándose al proyecto la documentación precisa para su ejecución.

**Artículo 23: CONSTRUCCIONES DESTINADAS A EXPLOTACIONES GANADERAS.**— Se delimita en el plano 1:10.000 las áreas de protección de zonas residenciales, donde no pueden ubicarse las granjas de porcino y vacuno.

— En cualquier caso, deberán situarse a una distancia mínima de 200 metros de cualquier otra edificación ajena a la granja y no destinada a almacén, o explotación agrícola, ganadera.

— Se exige solución debidamente justificada a los problemas de infraestructuras e instalaciones, incorporándose al proyecto la documentación precisa para su ejecución. Especialmente se prohíben vertidos a cauces públicos o por filtración a los terrenos sin un sistema de depuración que garantice perfectamente la inocuidad de los mismos, para lo cual deberá presentarse proyecto técnico adicional que comprenda dichos extremos.

**Artículo 24: CONSTRUCCIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES EXTRACTIVAS Y TRANSFORMADORAS.**

— Las permanentes y aquellas para las que se prevé un plazo de existencia superior a cinco años, requerirá un Estudio de Impacto.

— Se exige solución debidamente justificada a los problemas infraestructurales e instalaciones, incorporándose al proyecto la documentación para su ejecución.

**Artículo 25: NUCLEO DE POBLACION.**— Se consider núcleo de población todo asentamiento no unifamiliar aislado en sulo no urbanizable o urbanizable. Para evitar su formación se distinguen dos zonas dentro de estas clasificaciones, aparte del suelo protegido.

B) Suelo con algún riesgo de formación de núcleo de población.

C) Suelo con escaso riesgo de formación de núcleo de población.

Dichas zonas se definen en el plano correspondiente.

— En estas zonas solo se podrán realizar construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de

la finca y se ajusten en su caso a los planos o normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las Obras Públicas.

— En la categoría B) además de las construcciones anteriores, podrán autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar, siempre que la parcela sobre la que se asienten tenga una superficie superior a 4.000 m<sup>2</sup>. y se cumplan las condiciones de aislamiento fijadas con carácter general.

— En la categoría C) no existe dicha limitación de superficie, manteniéndose las condiciones de aislamiento fijadas con carácter general.

**Artículo 26: CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES.**

— Se consideran dentro de este concepto las de cualquier tamaño y tipo, incluyendo las provisionales, desmontables, transportables, etc. La utilización de campings y caravanings durante más de dos jornadas queda circunscrita a lugares específicos de acampada.

— Se exige solución debidamente justificada a los problemas de infraestructuras e instalaciones, incorporándose al proyecto la documentación precisa para su ejecución.

**Artículo 27: VIVIENDAS UNIFAMILIARES.**— Se permiten con una altura máxima de dos plantas, medidas conforme a las Ordenanzas Generales de la Edificación, en aquellos lugares en los que de conformidad con el artículo 25 no exista peligro de formación de núcleo de población.

**Artículo 28: RESIDENCIAS, ALBERGUES, HOTELES Y MOTELLES.**— La altura máxima permitida es de tres plantas, medidas conforme a las Ordenanzas Generales de la Edificación.

— Se estará a lo dispuesto en la tablada Afinidad e Incompatibilidad respecto a la ubicación en las distintas clases de suelo.

**Artículo 29: MERCADOS DE MAYORISTAS.**

— Se permiten en las condiciones establecidas en el artículo 86 de la Ley del Suelo siempre que no exista riesgo de formación de núcleo de población, los de actividades agrícolas vinculadas a la producción del territorio municipal, no permitiendo los de otros productos (pescados, etc.).

— Se exige previamente a la concesión de la licencia la realización de un Estudio de Impacto, que justifique su instalación en el medio rural, garantice la correcta implantación del edificio en el paisaje, así como que la generación de tráfico que se produzca pueda ser absorbida por las vías de acceso existentes o proyectadas.

— Deberá aportarse solución debidamente justificada a los problemas de infraestructuras instalaciones incorporándose al proyecto, la documentación precisa para su ejecución.

**Artículo 30: CONSTRUCCIONES ESCOLARES.**

— Se permiten en las condiciones establecidas en el artículo 86 de la Ley del Suelo, y siempre que no exista riesgo de formación de núcleo de población.

— Se exige previamente a la concesión de la licencia la realización de un Estudio de Impacto para aquellas instalaciones que se prevén con una capacidad de más de quinientas plazas. En él se justificará la implantación desde el punto de vista paisajístico, transporte, accesos e infraestructura.

— Deberá aportarse solución debidamente justificada a los problemas de infraestructuras e instalaciones, incorporándose al proyecto la documentación precisa para su ejecución.

— La altura máxima permitida es de tres plantas, medidas conforme a las Ordenanzas Generales de la Edificación.

— Se admite la existencia de unavivienda de guarda, tolerándose residencias vinculadas al uso principal únicamente en los casos de centros universitarios y de educación especial.

**Artículo 31: CONSTRUCCIONES SANITARIAS.**— Se permiten en los mismos términos que al punto anterior, aunque se tolera alturas superiores si queda justificada su necesidad en el Estudio de Impacto correspondiente.

— Los puntos de Auxilio en Carretera no están sujetos a la limitación del peligro de formación de Núcleo de Población.

**Artículo 32: CONSTRUCCIONES TURISTICO-RECREATIVAS Y CULTURALES.**

— Se permiten en las condiciones establecidas en el artículo 86 de la Ley del Suelo y siempre que no exista riesgo de formación de núcleo de población.

— Deberá aportarse solución debidamente justificada a los problemas de infraestructuras e instalaciones, incorporándose al proyecto la documentación precisa para su ejecución.

**Artículo 33: RESTAURANTES Y BARES.**

— La altura máxima permitida es de dos plantas, medidas conforme a las Ordenanzas Generales de la Edificación.

— Se exige previamente a la concesión de la licencia, la realización de un Estudio de Impacto de los definidos en el apartado 2.9, para aquellas instalaciones que prevén con una capacidad superior a las doscientas plazas.

**Artículo 34: CENTROS CULTURALES.**

— La altura máxima permitida es de tres plantas, medidas conforme a las Ordenanzas Generales de la Edificación.

— Se exigirá previamente a la concesión de la licencia, la realización de un Estudio de Impacto, de los definidos en el apartado 2.9, para

aquellas instalaciones que tengan una superficie de ocupación bajo cubierta superior a los (800) ochocientos m2.

Artículo 35: ESPECTACULOS DEPORTIVOS.— En cualquier caso deben garantizarse las buenas condiciones de accesibilidad de los espectadores mediante un Estudio Impacto de los definidos en el apartado 2.9, previo a la concesión de licencia.

— Si suponen la construcción de tribunas o volúmenes cerrados (aunque lo sean parcialmente), que superen los cuatro metros de altura sobre la rasante natural del terreno dicho Estudio de Impacto atenderá también a temas de integración en el entorno.

Artículo 36: INSTALACIONES DEPORTIVAS.

— Las de superficie superior a 10.000 m2, estén o no ligadas a otros usos, requerirán el trámite expuesto en el apartado anterior, así como las que tengan tribunas o volúmenes cerrados de más de 4 mts. de altura.

— Los locales sociales, vestuarios y superficies cerradas en general complementarias de la actividad deportiva, tendrán una ocupación de suelo inferior al 5% de la total y una altura no superior a la de la planta baja, medida conforme a las Ordenanzas Generales de la Edificación.

— Los frontones, incluso los vinculados a viviendas unifamiliares, o instituciones tendrán el mismo tratamiento y consideración que los volúmenes cerrados parcialmente, necesitando la realización de un Estudio de Impacto previo a la concesión de la licencia todos aquellos que superen los cuatro metros de altura sobre la rasante natural del terreno.

Artículo 37: CAMPINGS Y CARAVANINGS.— Se entenderán como tales los terrenos ocupados por habitáculos desmontables o trasladables en períodos de estancia inferior a tres meses.

— Los de superficie superior a 10.000 m2, deberán garantizar las buenas condiciones de accesibilidad mediante un Estudio de Impacto previo a la concesión de la licencia. Dicho Estudio de Impacto atenderá también a temas de integración en el entorno.

— Se permiten construcciones fijas dedicadas a servicios complementarios siempre que no supongan una ocupación de suelo superior al 10% de la superficie total y tengan una sola planta de altura, medidas conforme a las Ordenanzas Generales de la Edificación.

Artículo 38: INSTITUCIONES.

— Se permiten en las condiciones establecidas en el artículo 86 de la Ley del Suelo y siempre que no exista riesgo de formación de núcleo de población.

— Deberá aportarse solución debidamente justificada a los problemas de infraestructura e instalaciones, incorporándose al proyecto la documentación precisa para su ejecución.

— La altura máxima permitida es de tres plantas, medidas conforme a las Ordenanzas Generales de la Edificación.

Artículo 39: CONVENTOS, MONASTERIOS, RESIDENCIAS DE RELIGIOSAS, CENTROS PARROQUIALES Y CAPILLAS.

— En el caso del Centro Parroquial, se permite la existencia de

locales complementarios, incluyendo un máximo de dos viviendas.

— En el caso de conventos, monasterios y residencias de religiosas, es necesario realizar un Estudio de Impacto, previo a la concesión de la licencia, en las condiciones establecidas para el apartado 2.9.

Artículo 40: CUARTELES, PRISIONES Y HOSPITALES PSIQUIATRICOS.

— Es necesario realizar un Estudio de Impacto de los definidos en el apartado 2.9, previo a la concesión de la licencia.

— Se tolera la existencia de las viviendas o residencias necesarias como complementos a la institución.

CAPITULO III.— SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

Es el que por su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, por sus valores paisajísticos, históricos o culturales, o para la defensa de la fauna, flora o equilibrio ecológico tiene medidas complementarias para impedir usos o construcciones contrarios a los interesados de proteger.

— A los efectos del peligro de formación de núcleo de población, el suelo protegido tendrá la consideración de suelo tipo A).

Artículo 41: SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE ELEMENTOS PAISAJISTICOS.— Se incluyen en esta categoría terrenos que por su situación y configuración suponen una influencia visual en áreas amplias del territorio, intentándose con la calificación impedir usos y construcciones en los mismos que supongan un impacto visual negativo.

Para este suelo se permiten los usos señalados en la Tabla de Compatibilidad de Usos en las mismas condiciones que el resto del suelo no urbanizable, aunque con las siguientes limitaciones:

Instalaciones Deportivas, Parques, Zoológicos, Campings y Caravanings: En el correspondiente Estudio de Impacto se estudiarán las posibles alteraciones del perfil natural y las medidas complementarias a adoptar (vegetación, etc.).

Artículo 42: SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION Y DISFRUTE DE ELEMENTOS NATURALES.— Para este suelo se permiten los usos señalados en la Tabla de Compatibilidad de Usos en las mismas condiciones que el resto del suelo no urbanizable.

Artículo 43: PROTECCION A LAS VIAS DE COMUNICACION.— Se señalan en el plano 6 las vías de comunicación a las que habrá que aplicar la reglamentación específica de carreteras nacionales, provinciales y ferrocarriles, así como la Tabla de Compatibilidad de Usos.

Artículo 44: BODEGAS DE CRIANZA.— Para este suelo se permiten los usos señalados en la Tabla de Compatibilidad de Usos en las mismas condiciones que el resto del Suelo no Urbanizable.

Logroño, 7 de enero de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Liquidaciones

III.B.226

Por la Sección de Liquidación de Tributos de esta Dependencia se han practicado las siguientes liquidaciones de los conceptos que a continuación se indican, a contribuyentes cuyo domicilio actual se ignora:

Concepto: TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO ACTA INSPECCION N° 2275/84.

Ejercicio: 1982/83 y 84.

Contribuyente: SARA GONZALEZ NARRO.

Ultimo domicilio conocido: Labradores 18-4° E Logroño.

Cuota año 1982, una máquina . . . . .	6.000
Cuota año 1983 . . . . .	440.000
Cuota año 1984 . . . . .	500.000
<hr/>	
Total cuota . . . . .	946.000
Intereses de demora . . . . .	77.131
Sanción . . . . .	946.000

TOTAL DEUDA TRIBUTARIA . . . . . 1.969.131

Concepto: TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO ACTA INSPECCION N° 2278/84.

Ejercicio: 1984.

Contribuyente: ANGEI HOMERO BOZALONGO OLALDE.

Ultimo domicilio conocido: Plaza Inmaculada, 8 Logroño.

Cuota Tesoro una máquina 2° semestre . . . . .	62.500
Intereses de demora . . . . .	740
Sanción . . . . .	62.500

TOTAL DEUDA TRIBUTARIA . . . . . 125.740

Concepto: TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO ACTA INSPECCION N° 2279/84.

Ejercicio: 1984.

Contribuyente: RAMON JIMENEZ JIMENEZ

Ultimo domicilio conocido: Marqués de San Nicolas 67-Bajo Logroño.

Cuota Tesoro 20% sobre 40.000 . . . . .	8.000
Intereses de demora . . . . .	414
Sanción . . . . .	8.000

TOTAL DEUDA TRIBUTARIA A INGRESAR . . . . . 16.414

Concepto: TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO ACTA INSPECCION N° 389/85.

Ejercicio: 1984 2° semestre.

Contribuyente: ROBERTO MARTINEZ OROVIO.

Ultimo domicilio conocido: Calvo Sotelo 50-5° D Logroño.

Cuota Tesoro 2 máquinas . . . . .	125.000
Intereses de demora . . . . .	1.561
Sanción . . . . .	125.000

TOTAL DEUDA TRIBUTARIA . . . . . 251.561

Concepto: TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO ACTA INSPECCION N° 1.795.

Ejercicio: 1984.

Contribuyente: ROBERTO MARTINEZ OROVIO.

Ultimo domicilio conocido: Calvo Sotelo, 50-5° D Logroño.

Base Imponible . . . . .	65.000
Cuota . . . . .	13.000
Intereses de demora . . . . .	442
Sanción . . . . .	13.000

TOTAL DEUDA TRIBUTARIA . . . . . 26.442

Concepto: TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO ACTA INSPECCION N° 62/85.  
Ejercicio: 1984.  
Contribuyente: FERDINAND BADER KURT.  
Ultimo domicilio conocido: Rodríguez Paterna, 2 Logroño.

Cuota . . . . .	62.500
Intereses de demora . . . . .	2.411
Sanción . . . . .	187.500
<b>TOTAL DEUDA TRIBUTARIA . . . . .</b>	<b>252.411</b>

Concepto: RENTA PERSONAS FISICAS ACTA INSPECCION N° 1151/85.  
Ejercicio: 1979.  
Contribuyente: RICARDO ADANERO ARENAZ.  
Ultimo domicilio conocido: Conde Aranda, 46 Zaragoza.

Base Imponible . . . . .	953.901
Cuota íntegra . . . . .	161.604
Deducciones . . . . .	50.552
Retenciones . . . . .	91.237
Ingresado . . . . .	9.815
Total parcial . . . . .	151.604
Cuota diferencial . . . . .	10.000
Intereses de demora . . . . .	3.820
Sanción del 50% . . . . .	5.000
<b>TOTAL DEUDA TRIBUTARIA . . . . .</b>	<b>18.820</b>

Por lo que se hace público el presente edicto, para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1º.— Que de prestar su conformidad de forma expresa a la anterior liquidación dentro de los tres días siguientes al de recibo de la presente comunicación, con renuncia a todo recurso contra la misma, incluso el contencioso administrativo, la sanción impuesta será reducida automáticamente a la mitad de su cuantía.

2º.— Que de no estar conforme con el anterior acuerdo y liquidación puede interponer contra los mismos recurso de reposición ante esta Dependencia dentro de los quince días siguientes al de recibo de la presente comunicación, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en igual plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambas interposiciones.

Logroño, 15 de Enero de 1.986.— El Jefe de la Dependencia.— Vº Bº, El Delegado de Hacienda.

*Liquidaciones*

III.B.227

Por la Sección de Liquidación de Tributos de esta Dependencia se han practicado las siguientes liquidaciones de los conceptos que a continuación se indican, a contribuyentes cuyo domicilio actual se ignora:

Concepto: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.

Contribuyente: LUIS MARIA CORRAL PADILLA.  
Ultimo domicilio conocido: Huesca 45-6º G, Logroño.  
Ejercicio: 1983.

Base Imponible	1.595.038
Cuota íntegra	309.633
Deducciones	164.632
Cuota líquida	145.001
Suma Retenciones	143.222
<b>TOTAL A INGRESAR:</b>	<b>1.779</b>

Concepto: IMPUESTO INDUSTRIAL CUOTA POR BENEFICIOS. Junta: 8-60 VENTA DE EDIFICACIONES.

Contribuyente: MIGUEL LUIS SANCHEZ BUSTAMANTE.  
Ultimo domicilio conocido: Gran Vía, 14-15 A Logroño.  
Ejercicio: 1978.

Base Imponible:	7.051.599
Deducción Art. 65 Ley 41/64:	30.000
Base Liquidable:	7.021.599
Cuota al 20 por 100:	1.404.319
A deducir, Licencia Fiscal:	49.633
Diferencia:	1.354.686
Liquidado en 5.4.82:	1.207.663
<b>TOTAL A INGRESAR:</b>	<b>147.023</b>

Concepto: IMPUESTO INDUSTRIAL LICENCIA CUOTA POR BENEFICIOS.

Junta: 8-80 Construcción y reparación de obras.  
Contribuyente: PABLO ZABALLO BARQUIN.

Ultimo domicilio conocido: María Díaz de Haro, 7 PORTUGALETE (Vizcaya).

Ejercicio: 1978.

BAJA	
Total importe de la baja:	21.450

ALTA	
Base Imponible:	0
Ingreso a cuenta:	59.800
<b>TOTAL A DEVOLVER:</b>	<b>59.800</b>

Concepto: IMPUESTO INDUSTRIAL CUOTA POR BENEFICIOS. Junta: 11-72 Menor de carnes y productos cárnicos.  
Contribuyente: ANGEL RITUERTO GONZALEZ SAN PADRO.  
Ultimo domicilio conocido: Calvo Sotelo, 31-5º E Logroño.  
Ejercicio: 1978.

Base Imponible:	275.000
Deducción Personal:	30.000
Base Liquidable:	245.000
Cuota al 20%:	49.000
Licencia Fiscal:	4.164
<b>TOTAL A INGRESAR:</b>	<b>44.836</b>

Concepto: IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FISICAS (CUOTA DIFERENCIAL).

Ejercicio: 1983.

Contribuyente: JOSE ANTONIO SAENZ DE JUBERA ESTEBAN.  
Ultimo domicilio conocido: MURILLO DE RIO LEZA (La Rioja).

Base Imponible:	809.431
Cuota íntegra:	139.234
Deducciones:	126.049
Cuota líquida:	13.185
Retenciones:	111.707
<b>TOTAL A INGRESAR:</b>	<b>1.478</b>

Concepto: TASA FISCAL JUEGO ACTA DE INSPECCION N° 31/85.

Contribuyente: ROSA MARIA TORRES PASCUAL.

Ultimo domicilio conocido: Murrieta, 32 "Mesón Medieval", Logroño.

**TOTAL DEUDA TRIBUTARIA A INGRESAR: 260.000**

Concepto: TASA FISCAL JUEGO ACTA INSPECCION N° 54/85.  
Contribuyente: JESUS SANTAMARIA MUNARRIZ.

Ultimo domicilio conocido: Lardero, 11, Logroño.

**TOTAL DEUDA TRIBUTARIA A INGRESAR: 251.411**

Concepto: RETENCIONES A CUENTA ACTA INSPECCION N° 1076/85.

Contribuyente: CONSTRUCCIONES CARNICER, S.A.

Ultimo domicilio conocido: Huesca, 9 Logroño.

**TOTAL DEUDA TRIBUTARIA A INGRESAR: 2.062.953**

Concepto: IMPUESTO SOCIEDADES, ACTA INSPECCION N° 1077/85.

Contribuyente: CONSTRUCCIONES CARNICER, S.A.

Ultimo domicilio conocido: Huesca, 9, Logroño.

**TOTAL DEUDA TRIBUTARIA A INGRESAR: 9.184.523**

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente Edicto, para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1º.— Que el ingreso en el Tesoro deberá hacerse en los siguientes plazos: Para las deudas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Para las que hubieran tenido lugar entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá hacerse en la Recaudación de zona o en la Tesorería a la que se cargue el oportuno título ejecutivo en el recargo sobre el apremio.

2º.— Que en caso de disconformidad con la liquidación puede interponer recurso de reposición, en el plazo de 15 días ante esta Dependencia de Relaciones con los contribuyentes, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

3º.— Que la interposición de estos recursos no interrumpe el plazo de ingreso.

Logroño, 15 de enero de 1986.— El Jefe de la Dependencia.— Vº. Bº. El Delegado de Hacienda Especial.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA**

**Inspección de Trabajo y Seguridad Social**

*Acta de Obstrucción*

III.B.79

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. Julián Sáenz López Díez, con último domicilio conocido en c/ Rey Pastor n.º 40-42 de Logroño, que la Inspección Provincial de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Obstrucción n.º 239/84 en 26-3-1984, al mencionado Sr. Sáenz López Díez, de actividad en

la construcción y domicilio el indicado, en la que se hace constar: Que la empresa de referencia fue citada para su comparecencia en esta Inspección el día 23-3-84 llegado el cual no compareció ni alegó causa alguna que justifique su ausencia, lo cual supone obstrucción a la labor inspectora de conformidad con el art. 14.c) del Decreto 2.122/71 de 23 de julio calificándose la falta como grave en grado máximo. Por lo que se propone la imposición de una multa total de veinticinco mil pesetas (25.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2) del Decreto de 3-4-1971.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargas debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de liquidación

III.B.80

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Supermercados Riojanos, S.A., con último domicilio conocido en c/ República Argentina n.º 32 de Logroño y dedicada a la actividad de supermercados, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha levantado Acta de Liquidación de cuotas n.º 39/84 de fecha 14-3-1984, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: No cotizar a la Seguridad Social de 1-11-1983 a 31-12-1983 por todos los trabajadores y salarios reflejados en anexo adjunto. Se infringen los artículos 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-1974.

El importe de las cuotas de Contingencias generales, formación profesional, fondo de garantía, desempleo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, asciende a la cantidad total de incluido el 15% de recargo por mora de cuatrocientas ochenta y cuatro mil setecientas sesenta y cinco pesetas (484.765).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días, puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1.860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de liquidación

III.B.81

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Vulcanizados Pinto S.A.I., con último domicilio conocido en c/ Polígono de Cantabria s/n de Logroño, y dedicada a la actividad de calzado, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha levantado Acta de Liquidación n.º 44/84 de fecha 20-3-1984, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: No cotizar a la Seguridad Social por las primas de productividad percibidas durante los meses de enero, febrero y marzo de 1982, por los trabajadores reflejados en anexo adjunto. Se infringen los arts. 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-1974

El importe de las cuotas de contingencias generales, desempleo, formación profesional, fondo de garantía, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de sesenta mil cuatrocientas veinte y una pesetas (60.421).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días, puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1.860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de Liquidación

III.B.82

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Vulcanizados Pinto S.A.I., con último domicilio conocido en c/ Polígono de Cantabria de Logroño, y dedicada a la actividad del calzado, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación de cuotas n.º 45/84, de fecha 20-3-1984, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: No cotizar a la Seguridad Social por prima de productividad percibida durante los meses de octubre, noviembre y diciembre 1981, por los trabajadores y cantidades reflejadas en Anexo adjunto. Se infringen los arts. 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-1974.

El importe de las Cuotas de Contingencias Generales, Formación Profesional, Fondo de Garantía, Desempleo, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total incluido el 15% por recargo de mora de sesenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesetas (79.934).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-1979). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/1975 de 10 de julio.

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

#### Ordenanza núm. 35 del impuesto municipal sobre la publicidad

III.C.55

#### Capítulo 1.— Disposición General.

Art. 1.— Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes y concordantes, del Real Decreto 3.250 de fecha 30 de diciembre de 1976 por el que se dictan normas provisionales para la aplicación de los ingresos de

las Corporaciones Locales de la Ley 41/75 de Bases del Estatuto de Régimen Local, se establece el Impuesto sobre la Publicidad.

#### Capítulo 2.— Hecho imponible.

Art. 2.— El impuesto municipal sobre la publicidad gravará aquella que tengan por objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional, bien se realice por exhibición o disposición de rótulos, carteles, reparto de impresos, por exhibición

cinematográfica, por video, o por medio de megafonía fija o circulante, cuando concurren cualesquiera de los requisitos de la publicidad exterior.

Art. 3.1.— A los efectos de este impuesto se considerarán rótulos los anuncios, fijos o móviles, realizados por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata, litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración.

2. A los mismos efectos se consideran carteles los anuncios litografiados o impresos en cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

3. No obstante, tendrán la consideración fiscal de rótulos:

a) Los carteles que se hallen protegidos de alguna forma que asegure su conservación, entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijen en carteleras, u otros lugares a propósito, como soportes, bastidores, armaduras o marcos con la debida protección para su exposición durante quince días o períodos superior y los que hayan sido contratados o permanecieran expuestos por los mismos plazos y con similar protección.

b) Los anuncios luminosos y los proyectados en pantalla.

Art. 4.1.— Se considerarán anuncios luminosos los que dispongan de luz propia por llevar adosados los elementos lumínicos de cualquier clase y los que careciendo de aquélla la reciban directamente y a efectos de su iluminación.

2. Se considerarán anuncios proyectados en pantalla, los realizados por medio de diapositivas, películas, videos o cualquier otro procedimiento técnico de naturaleza análoga. Estos anuncios se equiparán a los efectos de aplicación de tarifas.

Art. 5.— Se considerarán publicidad hablada, cuando se vaya haciendo por medio de megafonía fija o circulante en las calles de esta localidad. Esta publicidad precisará de una autorización especial.

Art. 6.1.— No estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles que estén situados en los escaparates o colocados en el interior de establecimientos, cuando se refieran a los artículos o productos que en ellos vendan.

2. Tampoco estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles o rótulos que sirvan sólo como indicación del ejercicio de una actividad profesional, siempre que reúnan las características siguientes:

a) Que estén situados en portales o en puertas de despachos, estudios, consulta clínica y, en general, centro de trabajo donde se ejerza la profesión.

b) Que su superficie no exceda de seiscientos centímetros cuadrados.

c) Que su contenido se limite al nombre o razón social del beneficiario de la publicidad, horario y actividad profesional.

Art. 7.— El presente impuesto es compatible, con la tasa por puestos barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográfico y video.

También es compatible con las licencias urbanísticas necesarias para la colocación de rótulos y carteles.

Art. 8.— No podrá establecerse tasa por aprovechamiento especial en las vías públicas mediante rótulos o carteles gravados por este impuesto.

Capítulo 3.— Sujeto pasivo.

Art. 9.1.— Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de la publicidad, considerándose como tales los industriales, comerciantes o profesionales cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer por rótulos o carteles, cuya exhibición o distribución esté gravada por este impuesto.

2. Tendrán la condición de sustitutos, las empresas de publicidad considerándose como tales, a efectos de este impuesto, las que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias a través de carteles o rótulos que tengan por objeto dar a conocer los artículos, productos o actividades de las personas o entidades que las contraten para dicha finalidad. De no intervenir empresa de publicidad tendrá aquélla condición de sustituto, por este orden, el titular del negocio o el propietario de los bienes sobre los que la publicidad se realice.

3. No tendrán la expresada consideración, quienes se limiten a la elaboración de carteles o rótulos empleados para la publicidad.

Capítulo 4.— Exenciones.

Art. 10.— Están exentos de este impuesto los rótulos y carteles relativos a publicidad de:

a) Entidades benéficas o benéfico-docentes.

b) El Estado, la Entidad Autónoma y la Provincia a que este Municipio pertenece así como cualquier agrupación o entidad de la que forme parte.

c) La propáganda electoral.

d) El nombre o razón social, horario y actividades ejercida, colocados exclusivamente en las fachadas de los locales por los que se satisfaga impuesto de radicación por el beneficiario de la publicidad, así como en los vehículos de la propiedad de la empresa.

Capítulo 5.— Base imponible.

Art. 11.1.— La base imponible de este Impuesto, cuando se trate de rótulos o carteles, estará constituida por la superficie de los mismos expresada en metros cuadrados o decímetros cuadrados, respectivamente, de acuerdo con las siguientes normas:

a) En los banderines y demás rótulos perpendiculares a las fachadas de los inmuebles, contando desde el plano de la fachada hasta la parte más avanzada de los mismos, determinándose la superficie por las máximas dimensiones, longitud y altura.

b) En los proyectados en pantalla por la superficie máxima de proyección y,

c) En los demás casos, hallando el área del rectángulo en que pueda enmarcarse el rótulo o cartel, incluidos la armadura o marco y los dibujos, orlas, figuras o líneas que los encuadren.

2. En el supuesto de distribución de publicidad, la base vendrá constituida por el número de ejemplares que se distribuyan.

3. En la publicidad hablada, si es fija por la categoría de la calle y tiempo de duración, si es circulante por el recorrido y tiempo de duración.

Capítulo 6.— Tarifas.

Art. 12.1.— Las cuotas exigibles por este impuesto, serán las que resulten de aplicar, en la forma prevista para cada caso, las tarifas que se establecen en el art. 13.

2. Para aquéllos casos en que la categoría de la calle sea factor determinante de la tarifa a aplicar, las calles o polígonos del término se clasificarán en ... categorías.

3. La categoría de la calle para la determinación de las tarifas a aplicar sólo se tendrá en cuenta para la exhibición de rótulos en exteriores y publicidad hablada.

Art. 13.1.— Las tarifas de este impuesto para la publicidad gráfica exterior serán las siguientes:

A) Por exhibición de rótulos en exteriores: 250 Ptas. por m/2 o fracción al trimestre.

B) Por exhibición de carteles: 2,50 Ptas., por una sola vez por decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de 75 Ptas. por unidad.

C) Por distribución de publicidad: En la publicidad repartida y en los carteles de mano, 75 Ptas. el centenar de ejemplares o fracción por una sola vez.

D) Publicidad hablada: En la emitida por medios fijos, según la categoría de la calle y tiempo a utilizar.

En la circulante según el itinerario y tiempo que se autorice.

Art. 14.— Reglas de aplicación de las tarifas.

1. Las tarifas para la publicidad se fijarán en el 50% de las que se consignan en el número anterior para la última categoría de calle (Apartado 2, art. 112 R.D.).

2. A los efectos de lo establecido en el número anterior, y de la publicidad hablada se reputará publicidad exterior, la realizada mediante rótulos o carteles situados en las fachadas, medianerías, cerramientos, postes, farolas o columnas de los centros urbanos o en el campo; en el interior o exterior de vehículos, en las zonas de utilización general de estaciones de ferrocarril, metropolitanos, empresas de transporte terrestre, aeropuertos, puertos, aparcamientos, campos de fútbol, instalaciones deportivas, "camping", plazas de toros, así como cualesquiera otros lugares y locales públicos.

3. En los casos de anuncios luminosos y proyectados en pantalla sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas de los números uno y dos del presente artículo se establecerá un recargo del 100% cuando los rótulos estén colocados dentro del casco de la población del 75% cuando lo estén fuera de dicho casco.

4. A los efectos de lo establecido en el número anterior se entenderá por casco, el núcleo principal de población agrupada, aunque no lo sea de manera continua, entendiéndose que están fuera del casco, el núcleo o núcleos distantes del mismo mil metros, contados desde la última casa de aquél en línea recta. Sin embargo, cuando los núcleos de población estén unidos, aunque no sea de manera continua, por línea del "metro", o por calles urbanizadas o caminos en los que haya establecidos servicios regulares permanentes de transporte público, se entenderá que forman parte del casco, aunque se rebase la distancia antes citada.

Capítulo 7.— Devengo y pago del impuesto.

Art. 15.1.— El impuesto se devengará por primera o única vez, según se trate, respectivamente, de rótulos o carteles, en el momento de concederse la oportuna autorización municipal para la colocación, distribución, exhibición de los mismos o propagación de la hablada.

2. Cuando la autorización a que se refiere el número anterior no fuera preceptiva o no se hubiera obtenido, el impuesto se devengará desde que los rótulos o carteles se exhiben, se distribuyen al público o comience a emitirse.

3. Para caso de rótulos el impuesto se devengará por trimestres, entendiéndose que estos son naturales y la cuota será irreducible, cualquiera que sea el número de días de publicidad de cada trimestre.

Art. 16.— El impuesto se exigirá, en cuanto a los rótulos instalados

en vehículos, por el Municipio en que aquéllos estén obligados a tributar por el impuesto de circulación.

Art. 17.1.— Los contribuyentes que realicen su propia publicidad mediante rótulos sujetos al impuesto y cuya permanencia haya de ser superior a un año, presentarán, dentro de los primeros treinta días siguientes a su instalación, declaración ajustada a modelo, que facilitará la Administración Municipal, a la vista de la cual se procederá, previa notificación individualizada con señalamientos de recursos, a la inclusión de dichos rótulos en el padrón o matrícula correspondiente, para el cobro del impuesto mediante recibo.

2. Cuando la permanencia de los rótulos hayan de ser inferior a un año, los contribuyentes indicados deberán cumplir las obligaciones o trámites que se establecen en el número tres de este artículo.

3. Las empresas de publicidad presentarán, dentro del primer mes de cada trimestre, declaración según modelo oficial, comprensiva de todos y cada uno de los rótulos, colocados o exhibidos en el trimestre inmediato anterior no incluidos en el Padrón, y en la que se hará constar, en relación con cada rótulo, el nombre de la empresa beneficiaria, lugar y fecha de instalación, texto, dimensiones y características (iluminado o no). A su vista, la Administración girará y notificará las oportunas liquidaciones a los declarantes.

Art. 18.1.— El impuesto correspondiente a los carteles, a la publicidad repartida y a la hablada se satisfará en el momento de solicitarse y obtenerse la preceptiva autorización municipal. En la solicitud se hará constar el número de ejemplares y fechas de utilización, acompañándose uno de ellos.

En la hablada se indicará: si va a ser fija, el lugar exacto de situación, de ser circulante las calles de recorrido. En ambos casos, los textos y el horario, que podrá ser modificado en la autorización.

2. La Administración municipal podrá exigir la presentación de dichas propagandas para su comprobación y contraseñado en caso de estimarlo procedente.

Art. 19.— Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente los distintos conceptos que integran el hecho imponible de este impuesto o que sean susceptibles de ello, podrán ser recaudados mediante concierto, previo acuerdo municipal.

Capítulo 8.— Infracciones y sanciones tributarias.

Art. 20.— En todo lo relativo a la acción investigadora del impuesto, a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

Vigencia.

La presente Ordenanza una vez aprobada en legal forma y carácter definitivo por el Pleno, y sin perjuicio de las atribuciones específicas que la Ley conceda a otros Organismos, regirá a partir del 1 de enero de 1986 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 20 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno con carácter inicial de fecha 28 de septiembre de 1985 y definitivo el ...

Aguilar del Río Alhama, 14 de enero de 1986.— El Secretario.

**AYUNTAMIENTO DE ALESANCO**

*Exposición pública del Presupuesto para 1986* III.C.63

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Presupuesto formado para el año 1986, se expone al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y formularse durante el mismo plazo reclamaciones ante esta Corporación.

El Pleno resolverá en plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas las reclamaciones presentadas.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, en relación con su Disposición Derogatoria y art. 14 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En Alesanco, a 10 de enero de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDO**

*Proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España* III.C.64

Este Ayuntamiento Pleno ha aprobado, en sesión celebrada el día 17-1-1986 el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

Importe del Préstamo: 33.692.474 Ptas.

Finalidad: Obras de reforma y ampliación del Palacio del Arzobispo Argaiz, para Centro Cultural Municipal, 1ª fase.

Plazo de amortización: 12 años incluido uno de carencia.

Tipo de interés: 12%.

Comisión: 0,40%.

Anualidad: 5.773.889 Ptas. por interés, comisión y amortización.

Este proyecto de contrato se entenderá definitivamente aprobado, a los efectos previstos en el artículo 164-2 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, si en el transcurso de la exposición pública no se produce reclamación alguna.

El acuerdo adoptado en el quorum que fija el n.º 2 del artículo 3º de la Ley 40/81, de 28 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto en el n.º 2 del artículo 170 del Real Decreto 3.250/76, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de Oficina, a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Arnedo, a 18 de enero de 1986.— El Alcalde, Santiago Orío Pérez.

**AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA**

*Relación de contribuyentes afectados por las contribuciones especiales por el alumbrado público* III.C.60

A efectos de notificación por desconocimiento de domicilio, se publica la siguiente relación de contribuyentes afectados por el establecimiento de contribuciones especiales por alumbrado público, en su primera fase:

	Importes
— Arnaiz Molinuevo, Benito	
c/ Baja n.º 8 bis C-Lonja. . . . .	2.441
— Barahona Gil, Víctor	
Urbanización el Monte D-Bajo izda. . . . .	2.628
— Colina Alonso, Santiago	
c/ Baja n.º 8 bis C-1ª dcha. . . . .	2.093
— Estefanía, Angeles	
c/ Alta n.º 3. . . . .	5.233
— Fuente, José María de la	
Urbanización el Monte F-Bajo izda. . . . .	2.628
— Gamboa Martínez, Leonardo	
c/ Norte n.º 22. . . . .	3.507
— González, Josefa	
c/ Garaya n.º 8. . . . .	3.768
— Hernández Conde, Antonio	
c/ General San Jurjo n.º 6. . . . .	2.600
— Ibaibarriaga, Jesús	
c/ Alta n.º 7. . . . .	5.453
— Ibarnavarro Pinedo, Luis	
c/ Alta n.º 5. . . . .	3.033
c/ Alta n.º 9. . . . .	4.042
— Laguardia Briñas, Moisés	
c/ Calvo Sotelo n.º 35. . . . .	1.455
— Landazuri Lumbreras, Mª Luisa	
c/ Baja n.º 8 bis B-3º centro. . . . .	3.648
— Ortega, Laureano	
c/ Norte n.º 26. . . . .	7.529
— Pradera Guardia, Enrique	
c/ Norte n.º 24. . . . .	2.475
— Sáez Elorza, Ignacio	
Plza. General Franco n.º 7. . . . .	1.585
— Salinas Para, Rosa	
c/ Calvo Sotelo n.º 25. . . . .	1.295
— Varona Fernández, Hrdos. de Lorenzo	
c/ Linares s/n. . . . .	13.349
— Vázquez Castro, Manuel	
c/ Garaya n.º 3-2º centro. . . . .	3.559
— Vera García, Rosario	
c/ Garaya n.º 3-1º izda. . . . .	2.356

Contra la presente liquidación podrá interponerse recurso de reposición potestativo en el plazo de quince días, o en vía económico-administrativa, el primero ante el Ayuntamiento, el segundo ante el Tribunal económico-administrativo Provincial en igual plazo, a contar desde su publicación. La presentación del recurso no interrumpa el plazo de ingreso.

Plazo: El plazo para efectuar el ingreso será un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Transcurrido dicho plazo sin haber realizado el ingreso, se iniciará la vía de apremio con el recargo correspondiente.

Forma de pago: De lunes a viernes en la Oficina Recaudatoria situada en Logroño, c/ Vara de Rey n.º 51-Entreplanta.

Casalarreina, a 16 de enero de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LEZA DE RIO LEZA**

*Convocatoria de elecciones para Alcalde* III.C.58

La Asamblea de Vecinos de este municipio ha acordado, conforme al dictamen de la Junta Electoral Central, convocar elecciones a Alcalde el

próximo día 2 de marzo, siendo candidatos todos los vecinos.

El Colegio Electoral, constituido por una Mesa de edad, se abrirá a las diez de la mañana y permanecerá abierto hasta las doce.

Lo que se publica para que cuantos estén interesados, puedan ejercitar las acciones que su derecho les permita.

Leza de Rio Leza, 13 de enero de 1986.— El Secretario.

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA**

*Información pública sobre permuta de terrenos municipales*  
III.C.61

Tramitado expediente de permuta por el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra de una hectárea de la parcela 366 del polígono 29, una hectárea de la parcela 58, del polígono 11 y una hectárea de la parcela 152 del polígono 12 propiedad municipal, a cambio de la parcela 144 del polígono 24, propiedad de D. Juan Léniz Onaindía y Dña. Lucía Ortuondo Eguirauran.

A tal efecto, se abre un periodo de información pública, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes por los vecinos de este Término Municipal, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de información pública: quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.  
San Vicente de la Sonsierra, a 10 de enero de 1986.— El Alcalde.

*Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa sobre piscinas*

III.C.62

Aprobada definitivamente en sesión celebrada el día 16 del presente mes la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre Piscinas, se expone al público en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse de conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, 108, 113 y Disposición Transitoria 10ª, de la Ley 7/1985.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º.— De conformidad con el artículo 126 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas

por el Real Decreto número 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre piscinas.

Art. 2º.— El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de las Piscinas Municipales de San Vicente de la Sonsierra.

Obligación de contribuir.

Art. 3º.— Hecho imponible. Está constituido por la utilización de las Piscinas Municipales.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en el recinto de dichas instalaciones.

3. Sujeto pasivo. Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

Bases y tarifas.

Art. 4º.— Las bases de esta exacción la constituyen el número de personas que efectúen la entrada en el recinto de las Piscinas Municipales.

Art. 5º.— La cuantía de la tasa se regulará según la siguiente:

**TARIFA**

Concepto	Pesetas
1. Por entrada personal:	
Personas menores de 12 años. . . . .	75
Personas de 12 y más años. . . . .	150
2. Por abonos:	
A. De temporada	
Personas menores de 12 años. . . . .	2.175
Personas de 12 y más años. . . . .	3.525
B. Mensuales	
Personas menores de 12 años. . . . .	1.425
Personas de 12 y más años. . . . .	2.250
C. Quincenales	
Personas menores de 12 años. . . . .	825
Personas de 12 y más años. . . . .	1.500
Administración y cobranza.	

Art. 6º.— Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto.

Defraudación y penalidad.

Art. 7º.— Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

San Vicente de la Sonsierra, a 17 de enero de 1986.— El Alcalde.

**IV. Administración de Justicia**

**JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO**

*Requisitoria*

IV.95

José Luis García Martínez, nacido en Logroño, el 13 de marzo de 1939, hijo de Valentín y de Pilar, casado, Linotipista, y domiciliado ultimamente en Logroño, calle Quintiliano nº 2-1º izda., comparecerá ante el Juzgado de Distrito Nº 1 de los de Logroño en el plazo de cinco días a contar de la notificación en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de hacer efectiva la cantidad de 15.723 pesetas, costas y multa a que fue condenado en el Juicio de Faltas nº 1608/83 seguido por orden público.

Y para que conste y sirva de requisitoria en forma al mencionado José Luis García Martínez, expido la presente en Logroño, a 16 de enero de 1986; doy fe.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.96

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito en Autos de Juicio de Faltas Nº 1.445/85 sobre lesiones en agresión se cita a Nemesio Rodríguez Herrero, sin domicilio fijo, en la actualidad en ignorados paradero y domicilio para que en el plazo de 15 días, se persone ante este Juzgado a fin de presentar declaraciones y ser reconocido por el Sr. Médico Forense, bajo apercibimiento de que de no comparecer sin causa que lo justifique, le parará el perjuicio a que en Derecho haya lugar.

Logroño, a 13 de enero de 1986.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA**

*Cédula de citación*

IV.97

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de juicio de faltas nº 273/85, seguidos en este Juzgado por daños en tráfico, de cita a Gregorio de la Serna Hernando, cuya última residencia era en la localidad de Pamplona y en la actualidad en ignorado paradero y

domicilio, a fin de que el próximo día 6 de marzo y hora de las 11,45 comparezca en el Juzgado de Distrito de Calahorra, para asistir a la celebración del juicio de faltas indicado, con todas las pruebas de que intente valerse.

Calahorra, 10 de enero de 1986.— El Secretario en Funciones.

**JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

*Cédula de citación*

IV.98

Garrido Moya, Pedro, nacido el día 5 de mayo de 1940, en Albacete, casado, comerciante, hijo de José y Hermengilda, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Pino y Aniorena 6 y 8, hoy en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado de Distrito, el día 25 de febrero próximo a las 10,30 horas con objeto de asistir como denunciante al Juicio de Faltas nº 100 de 1985, sobre lesiones y daños con medios de prueba.

Santo Domingo de la Calzada, a 21 de enero de 1986.— El Secretario en Funciones.

**JUZGADO DE DISTRITO DE ESTELLA**

*Cédula de citación*

IV.94

El Sr. Juez de Distrito de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dimanante del Juicio de Faltas núm. 27/86, que se sigue sobre hurto, he acordado se cite a María del Carmen Moreno Benito, cuyo último domicilio fue en Logroño, hoy en ignorado paradero, para que el día 26 del próximo mes de febrero y hora de las 10,15, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito en concepto de denunciada, a la celebración del Juicio de referencia, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a María del Carmen Moreno Benito, expido la presente en Estella, a 18 de enero de 1986.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras y servicios

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Exposición pública del Pliego de Condiciones para la subasta de obras de urbanización del Parque de San Antonio* V.A.14

De conformidad con la Legislación vigente, se somete a información pública a efectos de reclamaciones durante el plazo de 8 días el Pliego de Condiciones que ha de regir en la subasta convocada por este Ayuntamiento para la contratación de las obras de urbanización del Parque de San Antonio.

Logroño, 14 de enero de 1986.— El Alcalde.

*Subasta de las obras de urbanización del Parque de San Antonio* V.A.15

1. Objeto.— Ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de urbanización del Parque de San Antonio.

2. Tipo.— 27.531.679 Pts.

3. Plazo de ejecución.— Diez meses.

4. Garantías.— Provisional: 400.000 Pts.; definitiva: 800.000 Pts.

5. Documentación.— Unidad Técnica de Edificios (U.T.4.).

6. Proposiciones.— Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento de 9 a 14 horas durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

7. Apertura de Proposiciones.— A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8. Modelo de proposición.— Don..., con D.N.I. n°..., expedido en..., el día... de... de 1.9..., con domicilio en..., calle..., n°...

— (en su caso) En nombre propio.

— (en su caso) En nombre de la empresa...

— (en su caso) En representación de...

Toma parte en la subasta convocada mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado n°..., de..., de..., de 1.9..., para la ejecución de las obras de urbanización del Parque de San Antonio.

Y se compromete a la realización de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y en el precio de... Pts., que significa una baja de... Pts. sobre el tipo de licitación.

En..., a... de... de 1.9..

(Firma del licitador)

Logroño, 14 de Enero de 1.986.— El Alcalde.

*Exposición pública del Pliego de Condiciones para la subasta de las obras de construcción de 73 viviendas en Ruavieja* V.A.16

De conformidad con la legislación vigente se somete a información pública a efectos de reclamaciones durante el plazo de ocho días el Pliego de Condiciones que ha de regir en la subasta convocada por este Ayuntamiento para la contratación de las obras de construcción de 73 viviendas de Protección Oficial en calle Ruavieja de la ciudad de Logroño.

Logroño, 20 de Enero de 1.986.— El Alcalde.

*Subasta de las obras de construcción de 73 viviendas en Ruavieja* V.A.17

1. Objeto.— Construcción de 73 viviendas de protección oficial en C/ Ruavieja.

2. Tipo.— 335.176.075 Pts.

3. Garantías.— Provisional: 2.596.320 Pts.; definitiva: 5.192.641 Pts.

4. Plazo de ejecución.— Veinte meses.

5. Documentación.— Unidad Técnica de Edificios (U.T.4.).

6. Proposiciones.— Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento de 9 a 14 horas durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

7. Apertura de proposiciones.— A las doce horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8. Modelo de proposición.— Don..., con D.N.I. n°..., expedido en..., el día... de... de 1.9..., con domicilio en..., calle..., n°...

— (en su caso) En nombre propio.

— (en su caso) En nombre de la empresa...

— (en su caso) En representación de...

Toma parte en la subasta convocada mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado n°..., de... de... de 1.9..., para contratar la construcción de 73 viviendas de protección oficial en Ruavieja, Logroño.

Y se compromete a la realización de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y en el precio de... Pts. que significa una baja de...

Pts. sobre el tipo de licitación.

En..., a... de... de 1.9..

(Firma del licitador)

Logroño, 20 de Enero de 1.986.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

*Venta mediante subasta de un solar de propiedad municipal* V.A.12

La Corporación Municipal que presido, en sesión celebrada con fecha 9 de Diciembre de 1.985, acordó por unanimidad que se instruya por esta Alcaldía expediente de venta en pública subasta de un solar municipal ubicado en calle Camino Primero de Ollerías número 8 de este municipio, calificado jurídicamente como bien de propios al objeto de destinar su importe para satisfacer en parte los gastos que se originen con las obras de acondicionamiento y mejora de la Plaza del Coso en Navarrete. A tal efecto se abre información pública por plazo de quince días hábiles durante los cuales se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que contra el mismo se presenten por los vecinos de este término municipal.

Navarrete, a 17 de Enero de 1.986.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

*Adjudicación definitiva del servicio de bar del Hogar del Jubilado* V.A.19

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 del Real Decreto 3046/77, se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de Enero de 1.986, adjudicó directamente y en razón e la reconocida urgencia el servicio de bar del Hogar del Jubilado a Dña. María del Carmen Gáñza Sáenz de Jubera por período de un año al término del cual saldrá a subasta y en el precio simbólico de mil pesetas, siendo de cuenta del adjudicatario el abono de luz y la limpieza del inmueble.

Ribafrecha, a 20 de Enero de 1.986.— El Alcalde, Jesús León Martínez.

*Segunda subasta para la enajenación del antiguo hospital* V.A.20

Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 13 de Enero de 1.986 la rectificación del pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la segunda subasta para la enajenación del Antiguo Hospital, que quedó desierta en primera convocatoria, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia segunda subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto.— Enajenación del bien de propios denominado Antiguo Hospital de Ribafrecha.

Tipo de licitación.— Cuatrocientas mil pesetas (400.000 Pts.) mejorada a la alta.

Expediente.— Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de diez a catorce horas, hasta el día en que finalice el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Garantía.— La fianza para tomar parte en la licitación será de dieciséis mil pesetas (16.000 Pts.).

Presentación de plicas.— En la Secretaría del Ayuntamiento de diez a catorce horas en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de plicas.— En la Casa Consistorial a las doce horas del primer día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de Proposición.— "Don..., vecino de..., con domicilio en..., provisto de D.N.I.... (en nombre propio o en representación de... acreditada por el poder bastanteado que acompaña), enterado del pliego de condiciones y demás documentos del expediente para contratar mediante subasta la enajenación del denominado antiguo Hospital de Ribafrecha, se comprometo a adquirir dicho edificio en la cantidad de..., con las condiciones señaladas en el pliego.

Adjunta resguardo de haber constituido garantía de 16.000 pesetas y declara no estar comprendido en alguno de los casos de los artículos 4 y 5 del R.C.C.L.

Ribafrecha, a 20 de Enero de 1.986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA**

*Venta en pública subasta de varios solares de propiedad municipal*  
V.A.13

El Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, en sesión celebrada el día 16 de Enero de 1.986, acordó que se instruya expediente de venta en pública subasta de los siguientes solares propiedad de este Ayuntamiento:

1º.— Solar sito en carretera Peñacerrada, N° 7, con una superficie de 1.640 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Norte, edificio n° 9 de la carretera de Peñacerrada y calle de acceso; Sur, camino de Valseca; Oeste, camino de Valseca; Este, carretera de Peñacerrada y edificio n° 9.

2º.— Solar sito en la calle Las Cuestas n° 36, con una superficie de

490 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Derecha, solar n° 32, propiedad del Municipio; Izquierda, carretera de Briones; Fondo, Ramón, Concepción y Begoña Mato Pedrosa y Victoria Pedrosa Campo.

A tal efecto se abre periodo de información pública con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes por los vecinos de este término municipal, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de información pública.— Quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento, San Vicente de la Sonsierra, a 17 de Enero de 1.986.— El Alcalde.

**B. Otros anuncios oficiales**

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Solicitud de licencia para instalación de taller de electricidad*  
V.B.22

Por don Emeterio Jaime Santos, actuando en su nombre y en el de tres mas, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller dedicado a instalaciones eléctricas y reparación de maquinaria eléctrica en general, con emplazamiento en calle José María Garrido, n° 58 bajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 15 de Enero de 1.986.— La Alcalde.

*Solicitud de licencia para instalación de industria del champiñón*  
V.B.23

Por don Esteban Peralta Arrondo, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de industria agraria de envasado y comercialización de champiñón en fresco con emplazamiento en calle Hermanos Martínez de Baroja n° 15 bajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1.961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 14 de Enero de 1.986.— La Alcalde.

*Solicitud de licencia para instalación de taller de reparación de maquinaria*  
V.B.24

Por don Carlos Sáinz Herce, actuando en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de reparación de maquinaria agrícola y ruedas con emplazamiento en Avda. de los Angeles n° 14 bajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 15 de Enero de 1.986.— La Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE GALILEA**

*Solicitud de licencia para instalación de un cultivo de champiñón*  
V.B.25

Por don José Antonio Royo Fernández se ha solicitado licencia para establecer la actividad de cultivo de champiñón con emplazamiento en polígono n° 11, parcelas n° 36 y 37.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)  
Depósito Legal: LO-1-1958

**ANUNCIOS.**— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Galilea, a 17 de Enero de 1.986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO**

*Solicitud de licencia para establecimiento de un cafe-bar*  
V.B.26

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Asensio hace saber que por don Javier Díaz Martínez se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de café-bar en San Asensio, m sito en calle Fernando Torres, s/n.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

En San Asensio, a 20 de Enero de 1.986.— El Alcalde.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**  
**Comisaría de Aguas**

*Solicitud de licencia para aprovechamiento de aguas públicas*  
V.B.27

Don Luis González Blanco y don José María Sáenz González solicitan la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de 0,266 litros por segundo a derivar del barranco de la Barguilla, en el paraje "Tejería" del término municipal de Leza de Río Leza (La Rioja), con destino al abastecimiento de dos viviendas y riego de unos 4.600 metros cuadrados en fincas situadas en el paraje "Barranco de Val" del término indicado.

A tal fin aportan el denominado "Proyecto de conducción de Aguas del barranco de la Barguilla a parcelas. Paraje "Barranco del Val, término municipal de Leza de Río Leza (La Rioja)", suscrito por el Ingeniero de Camino don Eduardo Andrés Herce en Logroño y enero de 1.985, en el que se justifica la necesidad de unos 10 metros cúbicos por día para los fines solicitados; consistiendo las obras en una arqueta de captación en el barranco La Barguilla, y una conducción por gravedad de 1.208 metros de longitud y una pulgada de diámetro.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro c ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja o de aquella exposición en las alcaldías respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto a las horas hábiles en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Ebro. Paseo de Sagasta, n° 28, Zaragoza.

Zaragoza, 15 de Enero de 1.986.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

**SUSCRIPCIONES**

	<b>PESETAS</b>
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

**EJEMPLARES SUELTOS**

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100